



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS POLÍTICO – ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA
MUNICIPAL DE TOLUCA, AÑO 2012, CON ENFASIS EN LA ACTUACIÓN DEL
PRI MUNICIPAL”

« M E M O R I A »

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

P R E S E N T A

MARIO ACEVEDO QUINTERO

DIRECTOR

MTRO. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ

Toluca, México., Abril 2013.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos; a mis padres Ma. Trinidad Quintero Vilchis y Maurilio Acevedo Sánchez (†) por haberme apoyado en todo momento con sus consejos, sus valores, su ejemplo, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mi esposa Noelia y a mis hijos Mario Rodrigo y Guiomara Zoraida por impulsar en mí cada día el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

A mis hermanos, sobrinos, familia, amigos y colaboradores quienes han sido valiosos compañeros de batallas de trabajo en las cuales gracias a su apoyo conjunto hemos salido adelante.

A los profesores:

Mtro. Samuel Espejel, Dr. Ramiro Medrano, Dr. Aldo Muñoz y Lic. Maricarmen Sandoval Rubio; por su gran apoyo y motivación para la culminación mis estudios profesionales en la elaboración de esta memoria.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO 1. LA CAMPAÑA ELECTORAL Y SUS EFECTOS EN LA TEORIA Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	12
1.1. <u>Teoría de las campañas electorales</u>	13
1.1.1 Concepto.....	15
1.1.2 Actores, partidos y ciudadanos	16
1.1.3 Etapas y tareas.....	19
1.1.4 La emisión de los votos.....	21
1.1.5 Transformación de votos en escaños.....	23
<u>1.2 Las campañas electorales Municipales en el Código Electoral del Estado de México</u>	25
1.2.1 Partidos y coaliciones.....	26
1.2.2. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos.....	28
1.2.3 La integración o registro de las planillas.....	31
1.2.4 Las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.....	35
1.2.5 Las campañas.....	38
1.2.6 La apertura, escrutinio, cómputo, clausura de las casillas y remisión de expedientes.....	42
1.2.7 Los resultados electorales preliminares.....	47
<u>1.3 Transformación de votos en escaños para el Ayuntamiento</u>	48
1.3.1 Principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el Código Electoral del Estado de México.....	49
1.3.2 Principios de mayoría relativa y de representación proporcional en la práctica.....	52

CAPITULO 2. LOS ACTORES ELECTORALES MUNICIPALES EN LA TEORIA Y EN LA PRÁCTICA DEL P.R.I.	53
2.1. <u>Los partidos políticos y su estructura Municipal</u>	54
2.1.1 Estructura de los partidos.....	55
2.1.2 Estructura electoral de los partidos.....	56
2.1.3 El P.R.I. Municipal de Toluca y su estructura.....	58
2.2. <u>El órgano electoral en el Estado de México y en el Municipio de Toluca</u>	62
2.2.1 El Instituto Electoral de Estado de México, concepto, naturaleza orgánica central y descentralizada.....	63
2.2.2 Las Juntas y Consejos Municipales y su naturaleza orgánica.....	67
2.2.3 La Junta y Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México en el Municipio de Toluca.....	69
2.3. <u>Los ciudadanos en el proceso electoral con referencia al Municipio de Toluca</u>	73
2.3.1 Derecho de votar y Jornada Electoral.....	74
2.3.2 Derecho de ser votado, candidaturas y registro de candidatos.....	76
2.3.3 Derecho de formar partidos políticos y participación en un Instituto Electoral.....	79

CAPITULO 3. LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA PRESIDENTE MUNCIPAL DE TOLUCA 2012	82
3.1. <u>Partidos políticos participantes</u>	83
3.1.1 Teoría y realidad de las coaliciones.....	84
3.1.2 Teoría y realidad de los partidos políticos.....	88

3.2. <u>La campaña electoral del P.R.I.</u>	89
3.2.1 Plataforma electoral.....	91
3.2.2 Planeación del programa de campaña.....	97
3.3. <u>Desarrollo de la campaña</u>	100
3.3.1 Adaptación de la estructura.....	102
3.3.2 Actos relevantes.....	105
CAPITULO 4. LA JORNADA ELECTORAL Y SUS EFECTOS	108
4.1 <u>Desarrollo de la jornada electoral</u>	109
4.1.1 Comités promotores del voto del P.R.I.....	111
4.1.2 Seccionales y sus estructuras.....	112
4.2. <u>Resultados electorales preliminares</u>	114
4.3. <u>Traducción de votos en escaños</u>	115
4.3.1 Cómputo Municipal.....	116
4.3.2 Asignación de Síndicos y Regidores de mayoría relativa.....	118
4.3.3 Asignación de Síndicos y Regidores de representación proporcional.....	120
4.3.4 Entrega de constancias e Integración final del Ayuntamiento.....	120
Conclusiones.....	125
Bibliografía.....	130

INTRODUCCIÓN.

El propósito de esta memoria es plasmar conocimientos y experiencias en la narrativa del proceso electoral Municipal de Toluca en el 2012 para detallar una serie de vivencias, hipótesis, teorías, o quizá, siendo más simplista, un listado de propuestas que a juicio particular serían de mucha utilidad política para futuros aspirantes a cargos de elección popular en el Municipio de Toluca, las cuales además de los aspectos que se presentan, se basa en experiencias adquiridas al participar en dicho proceso electoral.

Pocos trabajos desarrollados para la titulación abordan el ámbito electoral municipal, su disminuida relevancia postelectoral, principalmente derivada del nivel de gobierno que se trata y de su relativa importancia socioeconómica, política y cultural en el contexto estatal o nacional; lo cual, lleva a descartarlo, como opción para los pasantes de las áreas sociales, ya sea porque quedan solamente como datos estadísticos o porque la probabilidad de elaborar un producto académico aceptable es nula. Cuando en 1996 se puso en marcha la pluralización del sistema de partidos políticos en el Estado de México, dando lugar a la elaboración de teorías político-electorales, que, sin demérito de su contenido científico, no se describían y no hacen referencia a sucesos o hechos materiales que los ilustren pragmáticamente, como si todos los lectores fueran peritos en la abstracción científica. Por eso aquí, al citar la palabra teoría, tenemos que dar a entender de lo que estamos hablando, esto es, en lo general un conocimiento especulativo puramente racional, independientemente de toda aplicación, y, no es más que una serie de hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o parte de ella.

Ahora bien, no podemos hacer a un lado los temas políticos y electoral si es que deseamos llegar a un buen fin en el desarrollo del trabajo que nos ocupa, pues esta dualidad praxis-teoría ha experimentado las mayores reformas legislativas en los últimos años, lo cual sin duda es un reflejo de la centralidad que la democracia ha mantenido en la discusión política en el México contemporáneo, y como el

tema de las campañas electorales va inmerso en el mismo ámbito, no son la excepción.

Así pues, en el primer capítulo de esta memoria se abordan temas teóricos-prácticos, los cuales colisionan cada vez que comparamos dichos temas de la realidad con lo que aporta la teoría o versa el Código regulador de la materia en la Entidad. Pero mejor aún, en el Municipio de Toluca, la campaña electoral Municipal y sus efectos en la teoría y en el Código Electoral del Estado de México, como lleva por título el capítulo uno, va más allá de una simple y llana elección Municipal, pues estamos hablando de la Capital del Estado más poblado, competido y un largo etcétera de la República Mexicana, por eso, para su comprensión se abordan temas como: El analizar teóricamente las campañas electorales, su posible concepto, los partidos políticos y los ciudadanos como actores principales de esta dualidad, sus etapas durante el largo desarrollo, sus tareas en las diversas etapas de ejecución, la emisión de votos y la transformación de votos en escaños durante una primera parte.

Durante este primer capítulo, se tratan temas que van permitiendo un mayor conocimiento que ir contando con elementos fidedignos para el lógico entendimiento de lo que el autor desea dar a entender. Por ello, se abarcan literalmente las campañas electorales municipales tal y como lo marcan los diversos artículos del Código Electoral del Estado de México; se estudian a los partidos políticos y se da relevancia a sus posibilidades de coalición, los derechos y obligaciones de los ciudadanos; y por otra parte, se analizan desde una perspectiva de conocimiento simple, para dar una idea de cómo se llega a la etapa de la integración y registro de las planillas; y como colofón a este capítulo se analizan las precampañas en los procesos internos de la selección de candidatos, por ser esta la tarea última del desconocimiento del nombre ya público de quien habrá de encabezar o formar parte de las planillas a contender con otros partidos o coaliciones.

Cabe aclarar de una vez, que durante el desarrollo del tema en su totalidad, se incluyen además de los excelentes puntos de vista del director de memoria y los dos revisores, citas textuales en las que se deja claro los puntos de vista de varios reconocidos autores nacionales e internacionales, esto con el propósito de contar con información amplia que logre aterrizar en una forma diferente o, en su defecto clara, las definiciones que en contenido del presente se vierten.

En el capítulo dos, se pretende tener una visión objetiva de los actores políticos electorales en el Municipio de Toluca, concentrándonos en el Partido Revolucionario Institucional, tanto teóricamente como en la práctica, de hecho así lleva por título este. Para ello, se desglosan una serie de interrogantes y se plantean algunas metodologías para su lógico entendimiento. Por ejemplo, el querer describir o entender el papel que los partidos políticos y su estructura Municipal juegan durante la preparación de la campaña electoral y durante el desarrollo de esta, lleva a elaborar lecturas del mismo tema, referente a por lo menos los otros dos partidos que representaban una oposición real para el partido o coalición ganadora.

En un segundo término, pero referente al mismo capítulo, se detallan cuestiones organizacionales del Instituto Electoral del Estado de México, con el propósito, incluso, de conocer más acerca del Código regulador de la materia electoral de la Entidad, pero también para conocer la naturaleza orgánica y la fuente que da sustento al Consejo y la Junta Municipal electoral.

Por último, existió la necesidad de motivar y fundamentar en la teoría a los ciudadanos, tal y como lo versa el Código, por un lado para conocer su derecho a votar y ser votado, pero por el otro, tal vez más importante para la pretensión de alcance del presente estudio, su derecho de formar partidos y su participación dentro de un Instituto Electoral, aceptándolo como regulador, incluso de actuar internamente. En este tenor, en la parte de lecturas, se dieron diversos intelectuales de la materia electoral, de lo cual, quedan insertadas algunas líneas, con su respectiva cita.

En el tercer capítulo, en un principio se engloban, bajo el título de la campaña electoral para Presidente Municipal de Toluca 2012, la teoría y la realidad de los partidos políticos y de las coaliciones, para tener una visión más objetiva de los que son los partidos, y, sobre todo entender en un momento inmediato los alcances que cada uno de estos tenía al ser dado a conocer, si mantenían la idea de participar solos en la contienda electoral que se avecinaba o la decisión final era la de participar en coalición.

Ante la posibilidad cada vez más visible de ser rebasados en tiempo y forma para el desarrollo de la presente memoria, se analizó la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional y programa de campaña solamente, ya que para la etapa final del presente capítulo se desarrolló un bosquejo de lo que fue la campaña electoral, obviamente tratando lo que es la planeación, la manera en que se dio la adaptación de la estructura del partido ya en el trabajo, para aterrizar en los actos que marcaron, según el propio criterio, la diferencia para lograr que este partido consiguiera, con el apoyo de los otros dos que decidieron ir en coalición, la Presidencia Municipal de la Capital del Estado.

La trayectoria de los partidos tiene mucho que ver con la importancia que estos otorguen a sus cuadros, de forma tal que los partidos emergentes, por ejemplo muestran carestía al respecto, por no decir que carecen de ellos, por tanto su forma de acción es limitada; en tanto que los partidos denominados grandes o consolidados, por las propias características de su consolidación, tienen amplio campo de acción al respecto.

Por lo que respecta al capítulo cuarto, último de esta memoria, la mayor relevancia recae en la jornada electoral y los efectos que esta arroja como producto de los resultados obtenidos. Para ello, se enmarcó en tres grandes rubros, el primero que analiza el desarrollo de esta el día primero de julio del año de la elección, encadenando a lo que fueron los comités promotores del voto del Partido Revolucionario Institucional con los seccionales y sus estructuras, así mismo, y,

también la manera de cooperación política que se pudo dar entre estas y las organizaciones y estructuras externas del propio partido.

En un segundo rubro, la memoria se centra simple y lisamente en la narrativa de los resultados electorales preliminares, los cuales se obtienen de manera inmediata y conforme a los tiempos y formas preestablecidos por la norma reguladora del comento.

Por último, del encabezado denominado la traducción de votos en escaños, se desprende el análisis concienzudo del cómputo Municipal que marca el preámbulo para la asignación de los Síndicos y Regidores de mayoría relativa; así como de la asignación de Síndico y Regidores de representación proporcional, que por supuesto son incluidos en el presente por considerarse de importancia para el lógico entendimiento del mismo. Finalmente, se da cuenta de la entrega de constancias de mayoría y representación proporcional, citando a manera de colofón, la manera en que queda integrado el Ayuntamiento para cubrir el periodo constitucional del año 2013 al 2015.

Un invaluable apoyo para entendimiento del presente trabajo son sin duda las conclusiones, de las cuales se da cuenta al final de este, mencionando solo los alcances, y desde ahora pienso que serán rebasados en gran cantidad, en relación con lo que se planteó desde el desarrollo del protocolo de forma inicial y que posteriormente se determinó presentar el trabajo en la modalidad de memoria.

Sin perder la oportunidad, reconociendo que el logro de esta obra hubiera sido difícil de realizar sin su valiosa colaboración; aprovecho para agradecer las atenciones llenas de conocimiento del maestro Samuel Espejel Díaz González, como director de la presente memoria; de los Doctores Ramiro Medrano González y Aldo Muñoz Armenta, por sus aportes, sugerencias y consejos durante la revisión del mismo; y de la Licenciada Maricarmen Sandoval Rubio de verdad muchas gracias por sus invaluable conocimientos.

CAPÍTULO 1

LA CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL Y SUS EFECTOS EN LA TEORÍA Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.1. Teoría de las campañas electorales.

La prioridad de la obediencia a lo escrito en Leyes, Códigos, Reglamentos, Etc., entraña naturalmente una cadencia ideológica que es inmediatamente sensible para los que se rigen bajo este tipo de doctrina filosófica desarrollada o no, es decir, lo que podamos mencionar de lo que ya se encuentra escrito de poco vale, a no ser que desempeñemos un cargo de los hacedores o modificadores de Leyes.

Con el deseo de desarrollar teóricamente cualquier tema, al mismo tiempo surge la necesidad de dar a entender de lo que estamos hablando, hoy que la parte de la redacción en el presente trabajo lo permite, es imposible dejar de hacerlo, pues según yo, éste proceso es en lo general un conocimiento especulativo puramente racional, independientemente de toda aplicación, y explicado de otra manera pero de acuerdo al caso que nos ocupa, no es más que una serie de hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte de ella.

Ahora bien, no podemos hacer a un lado el tema político electoral si es que deseamos llegar a un buen fin en el desarrollo del trabajo que nos ocupa, pues éste ha experimentado las mayores reformas legislativas en los últimos años, lo cual sin duda es un reflejo de la centralidad que la democracia ha mantenido en la discusión política en el México contemporáneo, y como el tema de las campañas electorales va inmerso en el mismo ámbito no son la excepción.

Por lo mismo, creo que la legalidad, la competencia política y la equidad son los tres pilares que conformaron la fórmula para la superación de los reiterados conflictos que se desataban antes de la jornada electoral entre los diferentes partidos políticos o coaliciones participantes en una contienda electoral, que ya se habían convertido en toda una tradición en la vida política del país en décadas recientes, ya que no había leyes electorales satisfactorias o suficientes, por lo cual fueron urgentes las reformas o cambios que necesitaban las normas que en ese

entonces eran idóneas para garantizar el predominio de un partido esencialmente hegemónico.

La solución, en apariencia fácil, fue rediseñar una vía obsoleta e inadecuada para los tiempos que se vivían y que ya no requerían el Sistema Electoral Mexicano, entre otros tantos cambios, y era el trasladar en cuanto a campañas se refiere, un régimen con características autoritarias a otro con condiciones democráticas, o mejor dicho aún, en mayor igualdad de competencia.

Cierto, los problemas y tensiones generados a propósito del acercamiento de unos comicios evidencian las insuficiencias o no, de normas electorales para resolver la lucha por el poder a través de la Ley. Merced a tal incapacidad o no, quedan las negociaciones políticas y el recurso empleado para distender y superar los enfrentamientos, por eso es tan importante el tema de las campañas, pues siendo estas disparejas, nos vemos obligados a entrar en el tema de la negociación como instrumento para resolver conflictos y determinar el acceso al poder, lo cual de por sí conduce a rutas inciertas ya que se plantean lógicas que van del debate a la descalificación, y de ahí a buscar acuerdos para la conciliación, pero esa vía de disputa tiende a pervertirse y obliga a negociaciones casuísticas totalmente alejadas de la pretensión de igualdad de condiciones en las mentadas campañas electorales, consistentes en disponer de una base confiable de reglas que generen certidumbre en la vida del país.

Una vez que estamos en la frecuencia del mismo conocimiento de lo que es una teoría y de la importancia de las reglas en cuanto a campañas electorales se refiere, me parece propicio el tiempo para saber el concepto que el Código Electoral del Estado de México, algunos autores de libros y un servidor tenemos de éstas.

1.1.1 Concepto.

El Código Electoral del Estado de México en su artículo 152 señala que la campaña electoral para los efectos del propio Código es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

En su obra de Derecho Electoral Mexiquense, Mario Quezada Maldonado dice que una campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Señala además, al igual que el Código Electoral del Estado de México, una especie de justificación de lo que son en la práctica las campañas electorales, mencionando que son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en los que candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. En el mismo orden, dice que las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que, para la elección correspondiente, hubiese registrado y a manera de colofón, remarca que las campañas electorales deben iniciar a partir de la fecha de registro de candidaturas aprobadas por la autoridad competente para la elección respectiva y concluir tres días antes de la Jornada Electoral.

Finalmente, en lo personal, aunque tal vez sea la opinión menos esperada, creo que una campaña electoral es el conjunto de actividades que los actores políticos realizan con el fin de que el electorado vote a su favor. Me explico, no me refiero a partidos, pues considero que éstos sin militantes no son más que logotipos o siglas y, las coaliciones con mayor razón, pienso que son una serie de intereses tan efímeros como algunos de los partidos que las integran.

Lo que si me atrevo a escribir, es la plena convicción que tengo de no mencionar por separado de las campañas electorales a lo que se denomina como propaganda electoral y menos de los mal llamados actos de campaña, pues estos a mi juicio y en su conjunto, son parte de las mismas.

Si la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los partidos. Entonces, ¿quiénes las hacen y en qué tiempo las difunden?, pues los actores que pertenecen a los partidos políticos o coaliciones y durante las campañas electorales y, ¿qué son los actos de campaña?, Pues campaña electoral pura, sin la necesidad de ponerle tantos términos como sea posible a lo de por sí complicado para quienes no dominamos el tema político electoral.

1.1.2 Actores: partidos y ciudadanos.

El propósito de este apartado, es englobar brevemente los principales rasgos e implicaciones de los partidos políticos y ciudadanos, como actores electorales y posteriormente el conocimiento de causa; referimos más adelante a su actuar durante la campaña electoral municipal de Toluca reciente, así como conocer su influencia en la vida política local, en el ámbito regional; reconociendo que cada vez más los procesos municipales son relevantes para medir la fuerza de las diferentes corrientes políticas y para derivar conclusiones respecto de la fuerza territorial mostrada por los partidos o coaliciones.

Sonaría atípico el avanzar en el tema sin el conocimiento de un punto de vista diferente al propio, de la manera de estructurarse de un partido político, pues según Maurice Duverger “La estructura de los partidos se caracteriza por su heterogeneidad. Con el mismo nombre se designan tres o cuatro tipos

sociológicos diferentes por sus elementos de base, pero por su armazón general, por los lazos de dependencia que se anudan, por las instituciones dirigentes”¹.

Como es bien sabido y, refiriéndonos al tema de los partidos políticos, el día dos de Enero del año de la elección, inicia formalmente el proceso electoral con la sesión que realizan los integrantes del Consejo del Instituto Electoral del Estado de México. Para ese entonces las actividades de dichos partidos políticos son de reacomodos, de reorganizaciones y de consensos para posibles alianzas. Mientras tanto, ya en Febrero, cuando los Consejos Municipales Electorales entraron en funciones, a todos éstos órganos electorales acudieron representantes de todos los partidos políticos registrados con la finalidad de realizar sus acreditaciones como lo indica el Código de la materia, es decir, de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

En el caso que nos ocupa, no fue la excepción, pues en la sesión de instalación llevada a cabo día 24 de Febrero de 2012, acudieron los mismos partidos con igual número de representantes y sus respectivos suplentes, posteriormente se realizó la acreditación de la coalición “Comprometidos por el Estado de México”, conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Referente a los ciudadanos, en el padrón electoral se encuentran todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción en el mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía para así cumplir el requisito y poder ejercer su derecho al voto; en el caso del Municipio de Toluca, se encuentran en éste 576,377 ciudadanos registrados al corte que realizó el Instituto Federal Electoral con fecha 31 de marzo de 2012. La lista nominal, en la cual se encuentran los ciudadanos con derecho a votar, se conformó por 545,859, con fecha de corte al 31 de mayo de 2012, la cual fue utilizada el día de la Jornada

¹ Duverger, Maurice, Los partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1957, p 31

Electoral del 1 de Julio del mismo año. Cabe señalar que el total de ciudadanos de ésta lista nominal estuvieron divididos, por lo menos en la contienda base de nuestro estudio, en 274 secciones electorales, de las cuales 225 fueron urbanas, 43 rurales y 6 mixtas, atendiendo desde luego a lo estipulado en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de México. En este mismo sentido, importante es señalar que en cada una de estas secciones electorales, se instalan casillas electorales en las cuales los ciudadanos acuden a depositar su voto, por lo que, para el caso de Toluca quedaron de la siguiente manera: Se instalaron 274 casillas básicas, de las cuales 225 fueron urbanas, 43 rurales y 6 mixtas; se instalaron 578 casillas contiguas, de las cuales 497 fueron urbanas, 66 rurales y 15 mixtas; Se instalaron 22 casillas extraordinarias, de las cuales 21 fueron urbanas y 1 rural y 0 mixtas; Se instalaron 4 casillas especiales, de las cuales las 4 fueron urbanas ya que no se dio el caso en este tipo de rurales y mixtas.

Este tipo de acciones, no son más que el reflejo de lo que acontece social, cultural y, por supuesto electoralmente en las últimas décadas en el Instituto Electoral del Estado de México y en el Instituto Federal Electoral mismo, pues comprenden el reconocimiento del pluralismo y la diversidad social en el marco de la igualdad democrática, ya que por siempre serán un desafío para las instituciones reguladoras de la actividad electoral y de los partidos políticos, aún en coalición, ya que si en conjunto muestran capacidad para formar una especie de sociedad incluyente y justa, además de un sistema electoral de aplicación efectiva de derechos y libertades fundamentales sin discriminación como hasta ahora, por lo menos en la teoría, tendrán dominada una parte esencial de los retos que cotidianamente impone la actitud de los ciudadanos, pues éstos en su actuar, ya sea solos o en grupos ansían proteger el derecho simple de votar y ser votados.

Si al mismo tiempo podemos entender que los ciudadanos y los electores son lo mismo, para el caso que nos ocupa y, si “Son electores potenciales en los comicios municipales quienes teniendo la ciudadanía mexicana residen en el Municipio de que se trate, están inscritos en el padrón municipal, en el padrón

electoral y, además, están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; están inscritos en el registro federal de electores y cuentan con la credencial para votar con fotografía”². Luego entonces, aplicando lo anterior, los ciudadanos comunes son al mismo tiempo, y así lo entenderemos, electores.

1.1.3 Etapas y tareas.

Las diferentes etapas entre partidos políticos competitivos y no competitivos a través de las cuales se establece, a mi parecer, que la competencia se presenta cuando se da paso hacia un sistema igualitario y ordenado mediante diversas reformas electorales, que termina por otorgar bases adecuadas para la disputa democrática por el poder, produciendo resultados que acreditan legitimidad, pero sobre todo, evitan confrontaciones y permite que los triunfadores de una contienda surjan de una elección legal, pero inequitativa.

Todo el conjunto de reformas electorales, dieron origen a etapas y tareas como los procesos internos de selección de candidatos, las precampañas, propaganda electoral, campañas, actos de campaña y un largo etcétera, sin embargo por cuestiones de tiempo y forma del presente trabajo, veremos lo que dice el Código Electoral del Estado de México al respecto.

Sin lugar a dudas que las etapas y tareas más importantes del proceso electoral, para el tema que estamos abordando, son las precampañas y campañas políticas.

Respecto a las plataformas electorales, en el artículo 146 del mismo Código dice que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planilla sostendrán en sus campañas electorales.

² Fernández, Jorge, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010, p 65

Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de candidaturas ante las siguientes instancias:

Para el caso de nuestro estudio, mencionaremos solo el inciso III, el cual dice: Los miembros de Ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los Municipios del estado. Del registro se expedirá constancia.

Igualmente, al hacer referencia en cuanto a los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, el Código regulador del objeto de nuestro estudio, menciona en su artículo 147 inciso III que para miembros de los Ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquel en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo sexto del artículo 149 y concluirá el cuarto día anterior a aquel en que dicha sesión tenga lugar, ante los Consejos Municipales respectivos. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.

En su artículo 144 dice que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Particular, el Código de la materia, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido.

En este mismo contexto anterior, la etapa o tarea subsecuente es el registro de candidatos que consiste en lo que señala el artículo 159 del Código en mención que las campañas electorales inician a partir del día siguiente al de la fecha el

Registro de Candidaturas de que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva, y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Posteriormente, se introducen una serie de reglas dentro de estas etapas de las campañas electorales, en las que se deja en claro que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales; de igual modo dice que durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Finalmente en cuestión de otras tareas, las cuales sin duda le competen más al órgano regulador que a los mismos partidos políticos, entre ellas encontramos, entre otras, vigilar el tope de campañas que determina el Consejo General para cada partido, realizar monitoreos que tienen como fin garantizar la equidad en la difusión de actos proselitistas de los partidos.

1.1.4 La emisión de votos.

El voto puede ser definido como el acto jurídico a través del cual los miembros de una comunidad política, específicamente los electores, expresan su preferencia política y eligen a sus representantes populares, con lo que contribuye a la integración funcional de la sociedad política a la que pertenecen. De acuerdo con artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, éste debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. “En el contexto político, la palabra sufragio se ha convertido en sinónimo de voto, cuya naturaleza ha sido motivo de polémica por que para algunos es una obligación del ciudadano, para otros un derecho o prerrogativa del ciudadano, y una función pública para otros”³.

³ Fernández, Jorge, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010, p 49

El mismo Código de referencia, menciona en su artículo 207 que una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, el Presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse si no por causa de fuerza mayor. En este caso, el Presidente dará aviso inmediato al Consejo correspondiente, a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían sufragado.

El escrito respectivo deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente los integrantes de la Mesa Directiva o los representantes de los partidos políticos según recibida la comunicación que antecede, tratándose de la elección de diputados y ayuntamientos, el Consejo Municipal decidirá si reanuda la votación, por lo cual tomará las medidas que considere necesarias, versa en el artículo 208 dicho Código.

Dice en su artículo 209, que los electores votarán en el orden que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo exhibir su credencial para votar y mostrar su dedo pulgar izquierdo para verificar que no han votado.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recogerá las credenciales que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten. El Secretario de la Mesa Directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables, dice el artículo 210 del Código en cita.

En el mismo tenor, en su artículo 211 menciona que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque sus boletas en el círculo o cuadro

correspondiente al partido político por el que sufraga o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente. El Secretario de la Casilla anotará la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que haya ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector y devolver al elector su credencial para votar.

El artículo 212 del propio ordenamiento legal, versa que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Los electores con capacidades diferentes, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, y solo de ser necesario, podrán acceder a la Casilla con un acompañante que los asista.

En este mismo orden de ideas, el artículo 213 del Código, menciona que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas, podrán ejercer su derecho al voto en las casillas que están acreditados. Para la elección de Gobernador podrán votar quienes residen en el territorio del Estado y en el caso de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos quienes cuenten con residencia en el Distrito o Municipio de que se trate.

En todo caso, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar del representante, al final de la lista nominal.

1.1.5 Transformación de votos en escaños.

La democracia, sin duda, trae aparejada la idea de igualdad no solo de derechos, sino también la económica y la social. Ésta, debido a un sinnúmero de factores, pues son un ideal permanente y seguramente debe estar en la mente de los que

desean hacer hincapié en el futuro de las democracias, no solamente en el Estado de México y en el país, sino en el mundo entero. “El desarrollo de los partidos ha transformado profundamente la estructura de los regímenes políticos”⁴.

Los logros electorales, no han sido pocos, tenemos un Instituto Federal, uno Estatal que se descentraliza hacia los Municipios, tenemos las reglas para regular a los partidos, a los actores políticos y a los electores, pero sobre todo, tenemos bien claro socialmente de lo que significa votar en favor de un partido o coalición, es decir, los ciudadanos comunes conocemos perfectamente la etapa de transformación de los votos que depositamos en escaños o puestos de elección popular.

Y están tan claras las reglas, que la parte dedicada por el Código Electoral del Estado de México a la parte bonita de las elecciones como lo es el triunfo, lo refiere en pocas líneas y pocos artículos, tal es el caso del 270 en su fracción VIII, donde dice que terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

Como en inmensa mayoría de las democracias, los partidos que obtienen menor cantidad de votos a los de la planilla triunfadora, les asignan puestos de elección popular llamados de representación proporcional, esto es, que si bien no les alcanza para lograr el triunfo, si tienen derecho a ser representados, lo que les da la posibilidad de contar con escaños en una asamblea, llámese Legislatura, o para el caso que nos ocupa, Ayuntamiento.

Referente a este tema, el Código en mención señala en el mismo artículo citado arriba, pero en el inciso IX, que a continuación se procederá a hacer la asignación de Regidores y, en su caso, Síndico de representación proporcional, que se asignarán a los Ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación

⁴ Duverger, Maurice, Los partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1957, p 377.

correspondientes. Lógicamente existen una serie de limitantes, de las cuales daremos cuenta durante el desarrollo del presente trabajo, con la única finalidad de llevar un orden que nos permita un mejor entendimiento del tema.

1.2. Las campañas electorales Municipales en el Código Electoral del Estado de México.

Una de las partes que dejan muy poco margen para escribir puntos de vista personales, es un tema como este encabezado, pues finalmente son artículos que ya están escritos y no pueden sufrir modificación alguna, pero por algunas razones y por cuestiones de método deben formar parte del cuerpo de un trabajo como el que desarrollamos, para así acercarnos a los resultados que esperamos obtener del mismo.

Las campañas y los resultados de las mismas, por igual deben tener un asiento claro en la legalidad, pues con las leyes satisfactorias se superan las dudas que llevan a cuestionar la calidad y ética de las elecciones, lo que implica cerrar el círculo para estar en condiciones de obligar al cumplimiento de la Ley como mandato legítimo y justo. Tal vez el alegato más lúcido en este tema sea el contenido en el diálogo que sostienen los actores políticos y electorales en los debates puramente Municipales, ello por considerarlos base del contenido que estos pudieran reflejar en los niveles Estatal y Federal. En esta parte, es donde se encuentra el apotegma que si la Ley no es satisfactoria, se debe reformar para que lo sea, de modo que siempre la ley represente la culminación de los mayores acuerdos alcanzados. Por esto mismo, se puede decir que el camino que las reformas electorales han observado, especialmente en el de las campañas electorales, estuvieron animadas en una lógica tendente a lograr que la lucha por el poder se resuelva a través de las leyes, mediante tantos acuerdos hechos norma, y no con otros medios poco racionales.

1.2.1 Partidos y coaliciones.

El artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El desarrollo de estos, mediante su participación durante las actividades que se dan en los procesos electorales, está garantizada y determinada por el Código. La afiliación a los partidos políticos será libre e individual.

Para nadie es nuevo que los partidos políticos desempeñan fines, mediante los cuales se enfocan a las vertientes sociales e institucionales de manera natural, pues tienen responsabilidades como la movilización de la opinión pública, la legitimación del sistema político y la representación de intereses, por ejemplo, pero también tienen como función la organización de las elecciones, reguladas claro, por la autoridad electoral y, el reclutamiento y selección de élites.

En fin, serían interminables las características que podríamos citar o hablar de los partidos políticos, desde catalogarlos como partidos Nacionales o Estatales, de la manera como se constituyen y registran, de su declaración de principios, programas de acción, estatutos y un largo etcétera, que libros completos de los partidos no alcanzarían para lograr siquiera definirlos de tantas maneras cómo es posible, ya que querámoslo o no, estamos inmersos en un sistema de partidos para bien de la democracia. “Un sistema electoral ingenioso permite, además, a cada facción (sub lema) presentar a su candidato a la presidencia y a las altas

funciones electivas, recayendo el total obtenido por el conjunto de facciones de un mismo partido (lema) sobre el candidato más fuerte”⁵.

En el tema de las coaliciones, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 67 dispone que los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Para el localismo que nos ocupa, los partidos que participaron en la sesión de instalación, caso que nos sirve de referencia para saber que hasta el momento participaban solos cada uno de ellos en la elección que se avecinaba, fueron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Teóricamente debe entenderse por coalición.-

Las coaliciones electorales pretenden, con la unión de varias formaciones, obtener un mejor resultado por una doble vía: en primer lugar, mostrando al electorado la capacidad de agrupar en torno a un candidato o programa común, los distintos pareceres; segundo, adquiriendo ventajas de los sistemas electorales, al tiempo de la adjudicación de escaños u otros puestos a elegir. Se pretende conseguir así que los votos dirigidos a grupos minoritarios que, por separado, no podrían obtener representación política, se sumen a otros. Por tanto, no sea extraño que en la elección municipal de que nos ocupamos participaran tanto partidos como coaliciones, como veremos más adelante.

Conforme el proceso avanzaba, los amarres políticos no quedaban al margen, ya que posteriormente se concretó la coalición “Comprometidos por el Estado de México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde

⁵ Duverger, Maurice, Los partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1957, pp 238-239.

Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditando a sus representantes propietario y suplente respectivamente ante el Consejo Municipal Electoral, con lo que se dio un reordenamiento al interior de este, por lo menos en cuanto a su número de integrantes.

1.2.2 Los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Podría decirse que en casi todos los países del mundo la definición de ciudadano es la misma y parece lógico que normalmente esta categoría se encuentre asociado a tener una cierta cantidad de años, base en los cuales puede ya tomar decisiones y por lo tanto adquiere ya obligaciones y derechos. ⁶“Con base en estas consideraciones se puede decir que si bien es requisito esencial de la democracia representativa que todos los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para expresar su voluntad política, no lo es que tengan que manifestarse si prefieren permanecer en silencio”.

En general, en México, ciudadano es aquella persona física que teniendo la calidad de mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización, y que por haber llegado a la mayoría de edad (en este caso el requisito es de 18 años) aunada a un modo honesto de vivir, la Ley le permite discernir y participar en asuntos políticos, opinando sobre la forma de estado y de gobierno (a través del voto) que considere apropiadas para el País, pudiendo participar en las elecciones populares ya sea como elector o como candidato a un puesto público.

Ahora bien, en el caso del Estado de México, el artículo 28 de la Constitución Local dispone que son ciudadanos del Estado, los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la calidad de mexiquenses o vecinos a que se refiere la Constitución Local. En sus artículos:

⁶ Patiño, Ernesto Javier, Derecho electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, México, 1994, p 111

Artículo 22, dice que los habitantes del Estado se consideran como mexiquenses, vecinos o transeúntes.

Artículo 23, menciona que son mexiquenses los nacidos dentro de su territorio sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, los nacidos fuera del Estado hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado y los vecinos de nacionalidad mexicana con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del estado y,

Artículo 25, dice que son vecinos del Estado los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en un lugar determinado del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él y los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

Los derechos de los ciudadanos, de los cuales tenemos un panorama tal vez demasiado general de lo que son éstos, se encuentran consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales son.

- Votar y ser votado para los cargos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúne los requisitos que las normas determinen.

- Desempeñar las funciones electorales que se le asignen.

- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios, y

- Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades para la atención de sus necesidades.

En cuanto a la materia electoral, que finalmente es la que nos ocupa, dichos derechos de los ciudadanos, se encuentran estipulados en el Código Electoral del

Estado de México, en su título segundo, de los que podemos resumir los siguientes:

-El ejercicio del voto, el cual corresponde para procesos electorales locales a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

-El ejercicio del voto se realiza con la finalidad de integrar los órganos de elección popular del Estado que para tal efecto son: Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

-El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

-Ser votado para los cargos de elección popular.

-Constituir partidos políticos y pertenecer a ellos.

-Pueden participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores electorales.

Como característica normal, siempre que se adquieren derechos, de manera simultánea llegan las obligaciones, éstas de acuerdo al tema en comento, igualmente se encuentran consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 27, donde hace referencia a los deberes de los vecinos del Estado, y menciona los siguientes:

-Inscribirse oportunamente y proporcionar la información que se requiera para la integración de los censos, padrones o registros de carácter público con fines estadísticos, catastrales, de reclutamiento para el servicio de las armas, civiles o de otra índole, en la forma y términos que la Constitución y las leyes establezcan.

-Contribuir para los gastos públicos del Estado y de los Municipios donde residan o realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según lo establecido por la propia Constitución Federal

-Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley, y las demás que la misma Constitución y las leyes establezcan.

Por lo que respecta al Código Electoral del Estado de México, en su título segundo establece las obligaciones de los ciudadanos en materia electoral, a este respecto las obligaciones que podemos resumir son las siguientes:

-El votar con la finalidad de integrar los órganos de elección popular.

-Integrar las Mesas Directivas de Casilla.

En este contexto, para la elección Municipal que nos ocupa, queda claro que es un derecho de los ciudadanos toluqueños votar y ser votados en las elecciones de su Municipio. El derecho de votar lo ejerce en la jornada electoral que tuvo lugar el 1 de Julio del año 2012, siempre y cuando se unan los requisitos de ley y respete el procedimiento legal, este se traduce en la posibilidad de ser candidato postulado por un partido político, aspecto sobre el cual ya hemos venido comentando.

1.2.3 La integración o registro de planillas.

Existen tres sistemas para postularse a ocupar cargos de representación popular:

- Popular
- Uninominal
- De planilla

Por lo que respecta al registro de candidatos a puestos de elección popular, solos o a través de planillas, y según versa el artículo 145 del Código Electoral del Estado de México, (resumiéndolo para solamente aterrizar en el tema del ámbito Municipal) corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular Federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la prioridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los Ayuntamientos y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género. Quedan exentas de la regla señalada en el párrafo anterior las candidaturas que sean resultado de procesos de selección interna por votación directa previstos en los estatutos partidistas.

El propio ordenamiento legal en su artículo 148, menciona que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postula y los siguientes datos del candidato:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- Ocupación.
- Clave de credencial para votar, y
- Cargo para el que se postula.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Resumiendo el artículo 149 del Código en mención, aplicando solo lo que para objeto de nuestro tema convenga, dice que recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o Secretario del órgano que corresponda, se verificará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo General, para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 147 de este Código.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas. Los Consejos Municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los Ayuntamientos el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral, y, una vez terminada, comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el presente artículo.

Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo General o los Vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o la

integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

Para hacer del conocimiento público, a través de los medios legales, dicho Código en su artículo 150, menciona que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de los nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Finalmente, respecto al tema en comento, el artículo 151 de este mismo Código dice que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente.

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código, y

- Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo General, se hará del conocimiento al partido o coalición que lo registró para que proceda, en caso, a la sustitución.

1.2.4 Las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

Las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular. “Como corolario de este principio, se puede afirmar que la mayoría que atenta contra los derechos de las minorías atenta contra la democracia y que la minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría, atenta contra su propia existencia”⁷.

Por lo que respecta a una definición acorde al espacio que deja el tema Municipal que estudiamos, corresponde a decir, que un precandidato es aquel ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los estatutos del partido político.

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para la selección de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el artículo 144 F del presente Código.

En este mismo orden de ideas, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Particular, el presente Código, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada

⁷ Patiño, Ernesto Javier, Derecho electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, México, 1994, p 16

partido político. Así lo versa el artículo 144 A del Código Electoral del Estado de México.

En cuanto a la manera de realizar este tipo de actividades, las determina este mismo artículo en su parte marcada como B, donde dice que se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigente, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.

Continúa el presente artículo en su parte B respecto al tema de la propaganda de precampañas, diciendo que para los efectos de esta capítulo, éstas son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular. Así mismo, en la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

La propaganda impresa de las precampañas deberá ser reciclable, preferentemente elaborada con materiales reciclados o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas.

Dicho artículo en su parte D, dice que en la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del presente Código en lo relativo a la propaganda electoral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto.

Antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de

precampaña, para su reciclaje, de no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

Resumiendo la parte E de este artículo, en lo que corresponde a la parte Municipal que nos incumbe, menciona que quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determinen los artículos 355 y 355 Bis del presente Código.

Dice el multicitado artículo en su parte marcada como F, que la duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de Ayuntamientos será de diez días y deberá realizarse del cuadragésimo quinto y vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

En la parte marcada como G, dice el mismo artículo que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la elección de candidatos, el porcentaje de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate de acuerdo con lo siguiente:

-Para Gobernador, el 15%

-Para Diputados, el 15%

-Para Ayuntamientos:

1.- En los Municipios hasta 150 mil habitantes, el 20%;

2.- En los Municipios de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil, el 15%;

3.- En los Municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%; y

4.-En los Municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

El financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable del artículo 58 de este Código.

La violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

Finalmente, el multicitado artículo en su parte marcada como H, hace referencia a que el Instituto revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del presente Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.

1.2.5 Las campañas.

Podríamos decir que la parte que definimos en un principio fue demasiado general, “La normatividad electoral de los distintos Estados de la República es bastante uniforme en cuanto a determinar quiénes pueden votar en las elecciones municipales y quienes ser candidatos a integrar los Ayuntamientos”⁸, pues para entender específicamente lo que es en realidad una campaña electoral, aplicada al ámbito municipal como es nuestro interés, es necesario aterrizar en la definición que es propia para el tema que nos ocupa y, esta solo la podemos encontrar en el marco regulador del mismo como lo es el Código Electoral del Estado de México, y no tomar tanto en cuenta las definiciones propias o de otros autores. Por ello, recurrimos al artículo 152 del Código en mención, el cual dice que son un conjunto

⁸ Fernández, Jorge, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010, p 65

de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Para explicar la definición, justificarla, sentar las bases y dar una perspectiva del actuar de los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, referente a lo mismo pero ahondando en el tema, en su artículo 153 el mismo Código, dice que las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y sus candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal y no tendrán otro límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y de la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente. En el mismo tenor, en el artículo 154 dice que en caso de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

Primero.- Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección; y

Segundo.- Los partidos políticos solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y la celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el partido o el candidato en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones.

En este mismo tenor, en su artículo 155 dice que los partidos políticos o candidatos que decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una

interrupción temporal de la vialidad pública, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, indicando su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Por lo que respecta a la propaganda impresa que utilicen los candidatos, se encuentra regulada en el artículo 156 del mismo Código, donde dice que esta deberá contener una identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato.

La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá ser identificada con el emblema y color o colores que hayan registrado en el convenio de coalición correspondiente, nunca deberá ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran.

La propaganda que en cualquier medio utilicen los partidos políticos y sus candidatos deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos o el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

En la parte final de este artículo, se hace referencia a las afectaciones en caso de incumplimiento y al derecho de replica de los partidos o coaliciones, así como a la forma y términos de la procedencia de las leyes que regulan a los medios de comunicación, ya que esta difusión se puede realizar en radio, televisión, etc.

Resumiendo el contenido del artículo 157 del ordenamiento de referencia, ya que es tal vez el más discutido del tema de las campañas, versa que al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades Estatales y Municipales, así como los Legisladores

Locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción o desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, la Contraloría de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, conforme a sus respectivas competencias.

Los incisos del artículo 158 del multicitado ordenamiento legal, resumidos dicen que se puede colocar la propaganda durante las campañas en inmuebles de propiedad privada con el permiso del propietario, en lugares de uso común que determinen los Consejos Municipales (quienes además vigilarán la observancia de lo establecido en el presente) con acuerdo de las autoridades competentes, en las plazas públicas cuando realicen mítines de campaña pero deberán retirarla una vez terminada esta. Por otro lado, menciona que no podrán colocar en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar la visibilidad de los conductores de vehículos o la circulación de peatones, ni en monumentos, construcciones de valor

histórico, edificios escolares, en ningún tipo de oficina gubernamental y árboles o reservas ecológicas.

En lo referente a los tiempos, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales. Así lo dice el artículo 159 del Código de la materia.

Los topes de gastos de campaña, se encuentran detallados en los artículos 160 y 161 del mismo Código, el cual dice que serán determinados por el Consejo General y es la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, Distrito o Municipio de que se trate y, que quedan comprendidos dentro de los topes de campaña los gastos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundir en radio y televisión. Finalmente el artículo 162 del mismo Código, refiere a los monitoreos que el Instituto realizará en los medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados durante el periodo de campaña electoral o antes si lo solicita algún partido político, y que estos son para garantizar la equidad, además de que los resultados de dichos monitoreos serán públicos en los términos que el propio Consejo General determine.

1.2.6 La apertura, escrutinio, cómputo, clausura de las casillas y remisión de expedientes.

El Código Electoral del Estado de México, versa en su artículo 197 que el primer domingo de Julio del año de la elección, a las 8:00 horas el Presidente, Secretario y Escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios,

procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones que concurren.

A solicitud de un partido político o coalición, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de sello o rubrica en las boletas, no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, para lo cual se llenará y firmará el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Los artículos 198 y 199 del mismo ordenamiento, hacen mención de que en ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas y que los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada, respectivamente.

Por lo que respecta al procedimiento a seguir en el supuesto de que la casilla no sea instalada en los tiempos y formas establecidos, se encuentra detallado en el artículo 202 del Código en mención, el cual dice que:

-Si a las 8:15 no se presentara alguien de los funcionarios propietarios y estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes.

-Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos de la fracción anterior.

-Si no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los Escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el primer párrafo.

-Si solo estuvieran los Suplentes Generales, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros, de estar presentes, las de Secretario y Primer Escrutador.

-Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Municipal tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente, ante tal circunstancia, según el artículo 203, dice que será necesario para tal efecto la presencia de un Juez o notario público, a falta de estos, bastará que los representantes de los partidos expresen su conformidad para designar a los miembros de la Mesa Directiva.

Como lo dice el artículo 227 del Código del Instituto de nuestra incumbencia, una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados; a través de los cuales, como versa el artículo 228 del mismo Código, los funcionarios de la mesa directiva determinarán el número de electores que votó, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección.

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las bases siguientes, establecidas el artículo 230 del ordenamiento legal en cuestión:

-El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre

especial que quedará cerrado y anotará en el interior del mismo el número de boletas que contiene.

- El primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección.

-El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

-El segundo Escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

-Los dos Escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones y el número de votos que sean nulos.

-El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

El mismo Código en mención, señala en sus artículos 233, que se levantará acta de escrutinio y cómputo para cada elección, 235, que los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta señalando los motivos de la misma, 236, que al terminar el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un expediente de casilla, 237, que de las actas de las casillas asentadas en la forma que apruebe el Consejo General del Instituto se entregará una copia legible a cada uno de los representantes de los partidos políticos recabándose el acuse de recibo correspondiente y 238, que cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Respecto a la clausura de las Casillas y la remisión de los expedientes, la base se encuentra citada en el artículo 239 del Código Electoral del Estado de México, el cual dice que concluidas por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla las actividades establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

Para el caso municipal que nos ocupa, el propio ordenamiento legal en el artículo 240 fracción II, dice que una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la Cabecera Municipal.
- Hasta seis horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la Cabecera Municipal y,
- Hasta doce horas, cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Municipales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se justifique.

Ya en los artículos posteriores, el Código de referencia, establece una serie de reglas para la recepción de los paquetes a través de los artículos: 241, diciendo que los Consejos Municipales adoptarán previamente al día de la elección las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea; 242, el cual dice que los Consejos Municipales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de los paquetes de las casillas cuando fuere necesario; 243, el cual menciona que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo

Municipal fuera de los plazos establecidos solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor y 244, que hace mención del Consejo Municipal, quien hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

1.2.7 Los resultados electorales preliminares.

La información preliminar de los resultados, estará a lo dispuesto por el Código regulador de la materia en el Estado de México, pues éste en su artículo 251, menciona que los Consejos Municipales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

-El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes en dicha recepción.

-Los Funcionarios Electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

-El Secretario o el Funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas, y

-Los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.

Finalmente y según el artículo 252 del mismo Código, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección que corresponda.

De esta disposición el Órgano Electoral ha derivado la actividad conocida como PREP, que consiste en un Programa de promedios electrónicos ya registrados los resultados electorales de cada casilla y concentrándolos en un acomodo que se da a conocer a la opinión pública; el cual enriquece con información que arriba y se suspende cuando el Consejo General del IEEM lo acuerda.

1.3 La transformación de votos en escaños para el Ayuntamiento.

Debo confesar que los votos convertidos en puestos de elección popular, es uno de los temas menos ausentes en el desarrollo de esta redacción, pues aunque es apenas un esbozo de lo que son las campañas electorales en un Municipio, no deja lugar a dudas que es casi lo mismo que suele pasar en el resto de los Municipios no solo del Estado de México sino del país entero, ya que las condiciones son demasiado parecidas y no me refiero a las sociales o culturales, más bien a las electorales, pues los partidos denominados grandes tienen sus células en toda la República Mexicana y, por lo mismo, su poder de influencia es general.

Sería ilógico hablar de una sociedad más incluyente y justa, o tal vez un sistema de aplicación efectiva de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación, pues llegaríamos a considerar un reto el hecho de transformar votos en puestos electorales, como se dice coloquialmente y, esto no es nada nuevo, no vamos a descubrir otro continente ni mucho menos vamos a revolvernos en un tema que prácticamente todo mundo que haya terminado la primaria o que tenga un poco de experiencia domina.

Por tanto se trata de lograr un entendimiento racional y homogéneo, en la teoría y en la práctica, de lo que son los principios de la mayoría relativa y de representación proporcional y de la forma en que estos principios se aplican para elegir a los Ayuntamientos en el Estado de México y en parte del Municipio de Toluca.

1.3.1 Principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el Código Electoral del Estado de México.

Uno de los temas que dejan poco margen de actividad propia y, que sin embargo son necesarios de abordar en el desarrollo de esta obra, son sin duda la mayoría relativa y la representación proporcional. Ambas, se encuentran conceptualizadas en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 23 y 24. El **Sistema de mayoría relativa** generalmente es de aplicarse en los distritos de carácter uninominal, esto quiere decir, que tiene su aplicación en las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular por mayoría en cada una de ellas, en donde cada elector tiene derecho a un voto y el candidato que logre mayor votación durante la jornada electoral gana, incluso si no obtiene la mayoría absoluta (Nohlen, 1993). El **Sistema de representación proporcional** es aquél sistema en el que la representación política refleja, si es posible exactamente, la distribución de los sufragios entre los partidos (R., 1987). Esta teoría se traduce en disposiciones legales de la siguiente forma, el primero dice que los Ayuntamientos de los Municipios podrán tener Regidores y Síndico electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los Síndicos electos por ambos principios tendrán las atribuciones que les marca la Ley. El segundo versa que para la

elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se estará a las siguientes reglas:

-Se aplicará los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria.

-Los Ayuntamientos se integrarán conforme con los siguientes criterios poblacionales:

Población	Pte. Mpal.	Síndico Mayoría Relativa	Síndico Representación Popular	Regidores de Mayoría Relativa	Regidores de Representación Proporcional	Total de Regidores
Hasta 150,000 habitantes	1	1	0	6	4	10
Más de 150,000 hasta 500,000 hab.	1	1		7	6	13
De 500,000 hasta 1, 000, 000 hab.	1	2	1	9	7	16
Más de 1,000,000 habitantes	1	2	1	11	8	19

En este apartado he de decir que se aplica el punto de vista personal para solo escribir y en resumen, los que al tema convengan, entre los que destacan el que cada partido político deberá postular una planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, para acceder a la representación proporcional deberán acreditar la postulación de planillas completas propias o en coalición en al menos cincuenta Municipios del Estado, además de haber obtenido al menos el 1.5% de la votación válida emitida en el Municipio.

A este respecto se ha de mencionar que es prácticamente la repetición del artículo 276 del mismo Código.

En el caso de las coaliciones en la elección de Ayuntamientos, se encuentran reguladas en el artículo 277 del multicitado ordenamiento legal, ya que para tener derecho a la representación proporcional, en resumen, deberán por separado cada uno de los partidos que las integran haber registrado planillas propias en al menos 30 Municipios salvo que la coalición se haya registrado en la totalidad de Municipios que en este caso no deberá ser menos a 60 planillas.

El propio Código en su artículo 278, versa que para la asignación de Regidores de representación proporcional y en su caso Síndico, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

-Cociente de unidad, el cual es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada Municipio en favor de los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada Municipio.

-Resto mayor, el cual es el remanente más alto entre los restos de votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aun hubiese miembros por asignar.

Cabe hacer mención de que el partido cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el Municipio correspondiente no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a Presidentes Municipales podrán participar en la asignación a que se refieren los puntos anteriores.

1.3.2 Principios de mayoría relativa y de representación proporcional en la práctica.

Normalmente, si hablamos del acontecer político electoral de cualquier sistema, ya no se diga de México, sino del mundo entero, sabemos que la teoría asentada en Leyes, Códigos, Reglamentos y demás acepciones, no siempre corresponde a la práctica, esto, debido a la gran cantidad de arreglos que se tienen que dar, pues la lucha por el poder en ninguna parte del mundo es tranquila o unilateral, ni al menos en los países cada vez más extintos denominados socialistas, por eso se legisla y se ponen reglas.

En este caso, por lo que respecta a la representación proporcional, me parece que no existe mucho que decir, las reglas están más que claras y normalmente no se presentan medios de impugnación al respecto, ya que dependen en gran medida de lo que es la mayoría relativa, por lo que dándose ésta, lo demás es consecuencia pura.

Sin embargo, ambas modalidades no navegan solas, se cuenta con una Constitución local, basada en una Federal, que sufre constantes cambios, pues igualmente se cuenta con una Legislatura plural en la que se discuten y aprueban cambios propuestos o al menos conocidos por los integrantes de varios partidos, lo cual refleja la improbabilidad de favorecer a alguno de ellos. De igual modo, se tiene un Instituto Electoral, con un Código fortalecido que fue elaborado, discutido y demás, por las diversas corrientes políticas en el Consejo representadas. En dicho Código, se encuentran una serie de medios de impugnación, diría yo a título personal, masificados de legalidad, ya que aterrizamos finalmente en un Tribunal, aspiración final de cualquier forma de protesta apegada a derecho.

En dicho capítulo se mencionan los lineamientos teóricos y administrativos por medio de los cuales se rigen los procesos electorales y como es que en base a ellos funciona el sistema.

CAPÍTULO 2

LOS ACTORES ELECTORALES MUNICIPALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA DEL P.R.I.

2.1 Los partidos políticos y su estructura municipal.

Los partidos políticos, como entidades de interés público que son, promueven la participación del pueblo en la vida democrática, pues son una organización de ciudadanos que hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los postulados que realizan a través de ideas, principios y programas. Normalmente, para que dichos partidos en general puedan desarrollar sus actividades como las arriba mencionadas, se organizan y se estructuran, lo anterior, lo hacen desde el Comité Nacional, Comités Estatales y la estructura Municipal no se queda atrás, pues es considerada la parte que nutre e invierte las reglas del juego. Me explico, cuando se trata de normar y ejecutar, se hace desde el Comité Ejecutivo Nacional; pero cuando de sostener y sustentar al partido se trata, se recurre a los Comités Municipales a través de su célula más visible y cercana a la gente como son los seccionales.

La manera de estructurarse depende solo de los partidos, “Los elementos de base de cada partido tienen una estructura original”⁹, no existe una legislación que norme la cantidad de carteras que al interior deba tener cada uno de éstos, por lo regular nombran un Presidente, un Secretario General y una serie de Secretarías y Coordinaciones que asemejan a cualquier estructura gubernamental, pues al igual que ésta, no pretenden descuidar ramo alguno, como la gestión social, la divulgación y un etcétera tan largo como se deseé agrandar. En fin, podremos observar más adelante y a detalle, algunas de las estructuras de los partidos principales de nuestro Estado y Municipio que son objeto de nuestro estudio.

⁹ Duverger, Maurice, Los partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1957, p 47.

2.1.1 Estructura de los partidos.

Para comenzar con el desarrollo de este tema, primero debemos dar a conocer el concepto de derecho electoral; “el concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido”¹⁰.

Los partidos se habrían desarrollado a modo de organizaciones auxiliares de las nascentes cámaras representativas, con el fin de coordinar la selección y las tareas de los miembros de la asamblea. En consecuencia puede hablarse de dos tipos de partidos:

- Partidos de creación interna (al parlamento)
- Partidos de creación externa (cuando no son creados dentro de los canales institucionales, sino por fuera de ellos, desde la sociedad). (Duverger, 1962)

Dentro del Código Electoral del Estado de México, no existe capítulo o artículo alguno que trate de las estructuras de los partidos políticos, debido a que son autónomos en sus determinaciones, “Podríamos decir que la mexicana es una transición cuya misión consistió en construir partidos, en asentar esas maquinarias de la democracia, las mismas de las que el país careció durante toda la época posrevolucionaria”¹¹. Y, como lo marca el artículo 33 del Código regulador del tema en su párrafo tercero, el cual a la letra dice que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local y el mismo Código. Igualmente en el artículo 38 párrafo tres, se menciona que dichos partidos, se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas sus propios estatutos.

Como es observable a primera vista, en prácticamente nada de la organización interna de los partidos es interés de la autoridad electoral, siempre y cuando ésta

¹⁰ Nohlen Dieter, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, Fondo de Cultura Económica, México 1998, p 24.

¹¹ Becerra, Ricardo, La mecánica del Cambio Político en México, Editorial Cal y Arena, México, 2000, p 25.

no sea lastimosa a la sociedad en general, o violente algún dispositivo legal, reglamento en materia electoral.

Con lo que queda claro, que los partidos en el pleno derecho de la libertad legal que ejercen, se estructuran de manera tal que puedan actuar según su propio interés y la manera en que decidan acercarse a la ciudadanía en general. Por la misma razón, de que unos sean llamados de derecha, de izquierda, de centro, centro izquierda, centro derecha.

2.1.2 Estructura electoral de los partidos.

La libertad que tanto la Constitución Federal, como la Local y el mismo Código Electoral del Estado de México otorgan a los partidos políticos locales, motivo de nuestro interés, los hace entablar una lucha al interior de éstos por la manera de penetrar en los gustos de la ciudadanía, así, observamos que algunos plantean desde sus perspectivas, la manera de coincidir con las opiniones generales como propósito principal. Como son casos que a continuación se detallan.

En el Partido Revolucionario Institucional se forman tantas estructuras electorales como las que les permita ser capaces de organizar, primeramente a sus órganos centrales y, en una etapa posterior a su basta estructura desconcentrada; la que por cierto, acapara los diversos sectores de la sociedad, baste citar a la clase obrera, la campesina, los comerciantes y de los comités seccionales, célula del activismo político de ese partido, ni hablar. Pero más aún, si dentro de una campaña política el mismo partido en cualquiera de sus niveles considera importante la creación de otra área como parte de la estructura, la crea sin mayor problema que el aviso a los órganos centrales, o en ocasiones basta con el consentimiento del Presidente del partido del nivel que se trate, lo que permite una identificación real con el resto de la sociedad hasta ese entonces descuidada.

El Partido Acción Nacional en cambio, desde sus inicios nació con notables descuidos, así lo reflejan los estilos de su estructura, pareciera ser de élite, pues no busca atraer a la sociedad y espera a que cada ciudadano por sí mismo se acerque al partido, poniéndole aparte una serie de trabas para pertenecer a éste; como el llamado miembro adherente, quien al inscribirse tiene que tomar cursos y si se da el caso de que convenza, tiene que pasar otra serie de filtros para adquirir el nombramiento de miembro activo y, otro filtro más para poder pertenecer a la cúpula de la toma de decisiones, o simple y llanamente hacerse llamar miembro del Consejo político en cualquier modalidad, llámese Federal, Estatal o Municipal.

Por lo que toca al último de los tres partidos llamados grandes, como lo es el Partido de la Revolución Democrática, parece que es o en su defecto pareciera que quiere ser una copia del Partido Revolucionario Institucional, por lo menos en cuanto a estructura se refiere, ya que cuenta con la misma forma de captación de miembros y lo demuestra con las organizaciones mediante las cuales desea penetrar en la sociedad, que aun con distinta denominación, es la misma que dicho partido. No suena atípico, si consideramos que éste fue creado con y por ciudadanos pertenecientes al mismo Partido, que no estaban conformes con la manera que en ese entonces se conducía.

Y qué decir del resto de los partidos políticos, pues en un primer término, lo que buscan es mantener su registro como partidos; en un segundo desean hacer uso de las llamadas coaliciones e incluso las fusiones, precisamente por el temor a perder dicho registro y, en un tercero, dan la impresión de que fueron creados o son producto de intereses ajenos a la lucha por el poder en sí mismo, o sea que no fueron hechos para la contienda legal por los puestos de elección popular, sino para debilitar a otro partido momentáneamente, al menos en una contienda electoral de gran importancia para los actores políticos, de quienes fue su interés crearlo.

Lo anterior, no quiere decir que sea una definición lógica ni mucho menos legal de la estructura electoral de los partidos políticos locales, sino simplemente un punto de vista de quien al inmiscuirse en el tema motivo del estudio para la realización de la presente obra, tiene de lo observado, de leído y de la experiencia adquirida en su trabajo.

Igualmente, he de decirlo, que no es fundamental para el desarrollo y destino de la investigación, baste mencionar que solo es de utilidad como punto de referencia para el trabajo en comento.

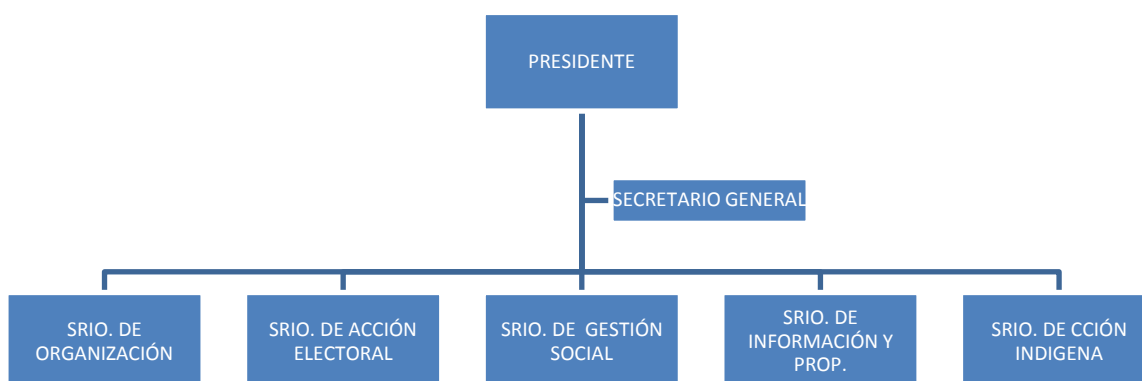
De lo anterior, se desprende que como parte del aprendizaje está la necesidad de nuevas e innovadoras formas estructurales al interior de los partidos para seguir luchando por la diferencia de votos de un electorado que, a través de éstos, manda mensajes cada vez más duros, ya que en la memoria de éstos, está permanente la palabra democracia, pero también la alternancia, la cual se ha convertido en una muy seria herramienta de apoyo para la ciudadanía que es común a las elecciones de que se trate, por lo que solo exige transparencia electoral, pero no solo en su etapa final, sino durante el desarrollo de todo el proceso.

2.1.3 El P.R.I. Municipal de Toluca y su estructura.

Independientemente de sus objetivos, que no representan un hecho aislado para nadie de los estudiosos tanto del tema político como electoral, los movimientos y acciones estructurales de los partidos políticos que desean continuar vigentes, simbolizan y se adecuan a la época plantando la esperanza en las oportunidades que coyunturalmente son arrojadas por estas formas de estructurarse, las cuales aterrizan generalmente en el ciudadano común.

En el Municipio de Toluca, el Partido Revolucionario Institucional se ha estructurado de manera tal que acapara prácticamente todos los rubros de actuar

de la sociedad, ya que primeramente cuenta con una estructura formal, la cual le da sustento incluso cuando no es época electoral y que son áreas que se mantienen permanentemente y, en segundo, tiene estructuras político administrativas, a las que se suman organizaciones adherentes y de vinculación con la sociedad, es más, en el mismo Comité Municipal las llaman Secretarías u Organismos, a saber:



-Presidente, coordina todas las actividades del partido en el Municipio y es el enlace directo con el Comité Estatal, el puesto lo ocupa Reyes Eliud Cintora Ordoñez.

-Secretario, es el encargado de levantar actas de acuerdos y en general tomar nota del acontecer en juntas y suplir al Presidente en sus ausencias, el puesto lo ocupaba Evelyn Osorio Jiménez.

-Secretario de Organización, coordina las actividades y funciones del activismo. Actualmente la cartera es ocupada por el Lic. Luis Antonio López Gómez.

-Secretario de Acción Electoral, coordina las actividades y funciones del área electoral. Esta cartera es ocupada en la actualidad por Margarito Serrano Martínez.

-Secretario de Gestión Social, realiza funciones propias del activismo en el campo y apoyo en la gestión de demandas ciudadanas.

-Secretario del Deporte, realiza actividades relacionadas con el deporte en campo. La cartera es ocupada en la actualidad por Ricardo López Franco.

-Secretario de Medio Ambiente, realiza funciones de campo relacionadas con el cuidado y protección del ambiente. La cartera es ocupada por el Ingeniero Tomás Ricardo Chávez y Moreno.

-Secretario de Cultura, coordina los números musicales y culturales en las campañas permanentes de los diferentes candidatos. Actualmente el cargo es ocupado por Ramón Muñoz.

-Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, es nombrado un Presidente al interior del propio Instituto y sus funciones son capacitar a los integrantes de los Seccionales. En la actualidad la cartera es ocupada por el Doctor Antonio Chemor Ruíz.

-La Confederación Campesina Independiente, que normalmente es área en la que encuentran representación las mujeres de campo, en la actualidad es dirigida por Juana Álvarez Martínez.

-Secretaría de la Organización México Nuevo, área creada por mujeres jóvenes aunque la cabeza representativa no siempre ha recaído en este género y que su actual Secretaria es Ivonne Valdés.

-Secretario de Inclusión Social, se caracteriza principalmente por amenizar los actos donde se realiza campaña. El puesto es ocupado en la actualidad por el C. Ramón Medina González.

-Secretario de Acción Indígena, realiza funciones propias del activismo que se da en el campo. Esta posición la ocupa y desarrolla en la actualidad el ciudadano Luis Hernández Zavala.

-La Organización Nacional de Mujeres pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, realizan funciones propiamente de campo. Esta organización la preside en la actualidad Claudia Ruiz Bastida.

-Mujeres Jóvenes Priistas, es una organización que nombra una Presidenta hacia su interior y que realiza programas de afiliación de mujeres jóvenes. La Preside actualmente Ana Mónica Ceballos Samperio.

-Confederación Nacional Campesina, dicha organización es una célula en cada Municipio de lo que es realmente una representación nacional, nombran una Coordinación para realizar actividades totalmente de campo. Es encabezada actualmente por Roque Martínez González.

-Frente Juvenil Revolucionario, realiza actividades dentro de la campaña permanente o campañas en las que acuden candidatos. Es presidida en la actualidad por Shantall Zepeda Escobar.

-Fundación Colosio, coordina algunas actividades de campaña permanente. Su actual Presidente es Pedro Daniel García Muciño.

-Movimiento Territorial, realiza funciones propias del activismo en el campo. Su Presidente actual es Eulogio Mejía Carpio.

-Secretaría de Vinculación con el Magisterio, sus funciones son propias del acercamiento cotidiano que se da con los maestros de los diferentes niveles escolares. La coordina en la actualidad Jorge Luis Monroy Marín.

-Confederación Nacional de Organizaciones Populares, sus funciones se enfocan a que cualquier organización nueva pertenezca al P.R.I. y es prácticamente todo aquel ciudadano que no es campesino u obrero. Su dirigente actual es Diana Ayala Albarrán.

-Confederación de Trabajadores de México, organización que depende casi en su totalidad de la Confederación que existe a nivel nacional, realizando actividades de campo. Su dirigente actual es Arturo Jiménez García.

-Secretaría Técnica del Consejo Político, realiza actividades propias de los acuerdos, reuniones y todas aquellas decisiones que se deban tomar en Consejo. La cartera es ocupada por Carlos Alberto Nava Contreras.

-Juventud Popular, es otra organización de jóvenes que pertenecen a la cartera denominada Confederación Nacional de Organizaciones Populares y realiza actividades de activismo en las campañas en las que de manera normal se presenta un candidato. Su dirigente actual es Jesús Díaz Yáñez.

-México Nuevo, realiza actividades dentro de cualquier campaña. Su actual Presidente es Rafael Eduardo Robles Sánchez.

-Cibernautas del Partido Revolucionario Institucional de Toluca, organización de jóvenes que realiza actividades permanentes en los actos de campaña. Su actual Presidente es Francisco Farfán.

-Líderes Juaristas, realizan actividades en campaña regularmente cuando está presente algún candidato. Su Presidente actual es Brian Rendón Valdez.

-Chaviza Revolucionaria, organización de jóvenes que normalmente amenizan las actividades antes de los actos de campaña. Su Presidente en la actualidad es Diego Arizmendi Pérez.

-Poder Juvenil, organización de jóvenes que por alguna razón no quisieron formar parte del resto de agrupaciones de la misma índole al interior del partido y que realizan el mismo tipo de actividades que el resto de agrupaciones jóvenes. La calidad de Presidente la tiene en la actualidad Diego Pons Ballesteros.

2.2 El Órgano Electoral en el Estado de México y en el Municipio de Toluca.

El Órgano Electoral debe ser entendido como consecuencia lógica de la reforma integral a la Constitución del Estado, pues emerge de la necesidad de adecuar las

leyes secundarias que por modernización legislativa ya resultaban obsoletas. Así pues, el marco en el que se desenvuelve el tema electoral no fue ni podía ser la excepción logrando así que a través de una iniciativa del Poder Ejecutivo, impulsado por las diferentes corrientes partidistas del Estado, el dos de Marzo de 1996, el Congreso local aprobó el texto de lo que sería un verdadero Código Electoral del Estado de México, resultando tajante la desaparición, o abrogación como se dice en términos legales, de la antiquísima Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, que electoralmente nos regía desde 1978.

Fue así como el Instituto Electoral del Estado de México, tomó forma, pues adquirió legalidad y sobre todo, se le dio fuerza, descargando la cuestión electoral finalmente en un organismo autónomo.

Empero, no debemos olvidar que el Código que nos regula en materia electoral en el Estado, como Ley secundaria que es, debe guardar subordinación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ahora bien, un organismo electoral, a través de su Código, reglamentos, Etc., como su nombre lo indica, representa la Ley electoral a aplicar dentro de un territorio determinado. Por tanto, regula las actuaciones propias del derecho electoral el cual es un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible la renovación periódica y auténtica de los poderes Ejecutivo y Legislativo en México.

2.2.1 El Instituto Electoral del Estado de México, concepto y su naturaleza orgánica central.

Si tenemos la necesidad de contar con una definición de lo que es o entendemos por Instituto Electoral del Estado de México, primero es necesario decir que existen varias, dado que algunos críticos mencionan que es necesario incluir dentro de una definición la naturaleza jurídica, los principios rectores, Etc. otros en

cambio, pensamos que basta identificar sus funciones y lo demás se debe sobreentender de manera subsecuente. Por lo mismo y para no interferir en el objetivo real del tema, entre lo cual está el no polemizar demasiado en los temas que de poco o nada sirva, como es el caso de una definición, usemos pues entonces el más frecuente, el que al parecer no ha sufrido críticas relevantes.

No debemos olvidar empero, que el Instituto Electoral del Estado de México es consecuencia de un reclamo social general por lograr leyes más justas en el ámbito electoral dentro del territorio de la Entidad, pero también es resultado de una idea de otorgar esas condiciones para los ciudadanos por parte de los gobernantes, de quienes proponen y hacen dichas leyes.

Por tanto, éste Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Cabe mencionar que dicho Instituto, según lo versa el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, tiene a su cargo un amplio listado de responsabilidades entre las que destacan las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como las de capacitación y educación cívica, geografía electoral, demarcación distrital y organización del referéndum. Al mismo tiempo, se le faculta para celebrar convenios con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México con el objeto de organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares Municipales.

Del mismo modo, para que el organismo pueda desarrollar sus funciones debe contar con órganos centrales y desconcentrados, según sea el caso y el campo de acción de éste que en nuestro caso, como lo dice el artículo 84 del Código Electoral de la Entidad, el multicitado Instituto, cuenta con los siguientes órganos centrales:

-El Consejo General, el cual, dice el Código en mención en su artículo 85, que es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto y en su artículo 86, dice que dicho Consejo estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto, quienes serán electos por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa convocatoria pública; los cuales, junto con sus respectivos suplentes, como lo dice el artículo 89 del mismo Código, durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser reelectos para un periodo más. También estará integrado por un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro y, por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México , quien será electo por la legislatura del Estado a propuesta del Consejo General aprobada por al menos cinco de sus integrantes, éste, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo más y, el propio Código en su artículo 87 menciona que el Secretario concurrirá a las sesiones con voz y sin voto y estará a cargo de la Secretaría del Consejo General del Instituto.

-La Junta General, la cual encuentra su sustento en el Código de referencia en los artículos 99, diciendo que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo algunas de sus atribuciones el proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto y, 98 el cual menciona que la Junta General del Instituto será presidida por el Consejero Presidente quien contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo General y del Director Jurídico- Consultivo, quien fungirá en calidad de Secretario de Acuerdos y, con derecho a voz y voto los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración y Servicio Electoral Profesional. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Además existe el Titular de Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.

-La Secretaría Ejecutiva General. Esta encuentra su fundamento en el artículo 102 del Código de la materia, donde se asientan treinta y seis atribuciones, de entre las que destacan: Representar legalmente al Instituto, ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, recibir copias de los expedientes de todas las elecciones, entre otras. Además el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, señala que la Secretaría Ejecutiva General, será integrante de la Junta General, siendo la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General y,

-El Órgano Técnico de Fiscalización, éste tiene como finalidad desarrollar, elaborar e implementar mecanismos necesarios que permitan determinar el proceso de fiscalización de los recursos financieros de los partidos políticos, de las coaliciones y organizaciones sociales de ciudadanos para generar informes oportunos y objetivos al Consejo General, así como asegurar que los procesos de revisión, auditoría, visita y verificación se realicen con base en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los reglamentos de fiscalización respectivos. De igual forma para ser el conducto de superar las limitaciones derivadas de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal en esos procedimientos, previo acuerdo con la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos registrados por el Instituto Federal Electoral.

-La Contraloría. Tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos. Comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio

y fondos; revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente; supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto; entre otros.

2.2.2 Las Juntas y Consejos Municipales y su naturaleza orgánica.

Hemos mencionado que además de los órganos centrales, el IEEM cuenta con organismos descentralizados que son de carácter Distrital y Municipal. Los primeros son responsables de la elección de Diputados y los segundos de los Ayuntamientos; en el entendido de que ambos tienen funciones generales que corresponden a una u otra, así como cuando solo existe elección de Gobernador solo se instalan juntas distritales y asumen las responsabilidades que competen a las Municipales.

El sustento legal de los Órganos Electorales en los Municipios lo encontramos en varios artículos del Código Electoral del Estado de México, tal es el caso del 119, el cual refiere que en cada uno de los Municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con los siguientes órganos:

-La Junta Municipal.- La cual, según el artículo 120 del mismo Código de la materia, dice que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, correspondiente a las elecciones, la cual está integrada por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación. Dichas Juntas, como lo indica el artículo 121 del Código en mención, sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito las atribuciones principales siguientes: Cumplir con el programa que determine la Junta General, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, formular la propuesta de

ubicación de las Casillas Electorales para su aprobación por el Consejo Municipal Electoral correspondiente, informar mensualmente al Consejo Municipal correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, de las más sobresalientes entre otras.

-El Consejo Municipal Electoral.- Dichos Consejos son órganos temporales, que según el multicitado Código en su artículo 122, dice que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos y se integran por el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto pero además con voto de calidad en caso de empate, y como Secretario, con derecho a voz y sin voto, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente; y además por seis Consejeros Electorales con voz y voto y, por un Representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto. Los requisitos que deben cumplir los Consejeros Municipales, son los mismos que deben satisfacer los del Consejo General, salvo los de residencia efectiva, la cual debe ser referida al Municipio de que se trate, el artículo 124 dice que los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de Febrero del año de la elección y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Para que dichos Consejos puedan sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o en su ausencia el Secretario, y en caso de que no se reúna quórum, se citará a una nueva sesión la que se efectuará dentro de las siguientes 24 horas con los que asistan entre los que debe estar quien presida y, en caso de ausencia en dos ocasiones consecutivas de un Consejero Propietario, se llamará al Suplente para que asuma el cargo de Propietario hasta que termine el proceso.

El artículo 125 del mismo ordenamiento legal establece con claridad las atribuciones que los Consejos tienen, de entre las que destacan: Vigilar la observancia de éste Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal,

Síndico y Regidores, analizar el informe que presentará la Junta Municipal mensualmente y, realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece éste Código.

Finalmente el artículo 126 de éste mismo ordenamiento legal, establece lo que le corresponde al Presidente del Consejo Municipal, de entre lo que destaca el convocar y conducir las sesiones del Consejo, recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas para el Ayuntamiento respectivo, dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior del Consejo respectivo los resultados de los cómputos Municipales y, vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio Consejo Municipal o por el Consejo General del Instituto.

2.2.3 La Junta y Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México en el Municipio de Toluca.

La Junta Municipal de Toluca no realizó sustituciones en su integración, la cual con fundamento en el artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero del año 2012, mediante acuerdo IEEM/CG/014/2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó a los Vocales que integraron esta Junta Municipal Electoral número 107, quedando de la siguiente manera:

Vocal Ejecutivo.- Arquitecto Ramón Alfredo Ortega González.

Vocal de Organización Electoral.- Licenciada María Mabel Reyes Ramos.

Vocal de Capacitación.- Licenciada Julia Bernal Baca.

En el caso del Consejo Municipal Electoral, quedó integrado por el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Así pues, el Arquitecto Ramón Alfredo Ortega González, se integró como Presidente

de dicho Consejo Municipal de Toluca, y la Licenciada María Mabel Ramos Reyes, como secretaria del Consejo en cita número 107.

En lo que se refiere a los seis Consejeros Electorales propietarios y sus respectivos suplentes, éstos fueron designados en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de 2012, por el Consejo General del Instituto de la Entidad, a través del acuerdo número IEEM/CG/37/2012, tomando todos protesta el día veintiuno de febrero del mismo año, quedando de la siguiente manera:

Propietario 1.- C. Alfredo Jesús Chimal Legorreta.

Suplente.- C. Heberth Rafael Galeana Balbuena.

Propietario 2.- C. Braulio Jesús Porcallo Velázquez.

Suplente.- C. Paulino Martínez Sánchez.

Propietario 3.- C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez.

Suplente.- C. Laura Petra García Fuentes.

Propietario 4.- C. María Cristina Copado Neyra.

Suplente.- C. Miguel Ángel Torres Martínez.

Propietario 5.- C. Elizabeth Fernández Rojas.

Suplente.- C. Luis Mauricio Pacheco Tejeda.

Propietario 6.- Jesús Humberto García Mendoza.

Suplente.- C. Margarita León Jiménez.

Cabe señalar que en fecha doce de abril del mismo año, el Consejo General del multicitado Instituto, en una sesión extraordinaria y mediante acuerdo número IEEM/CG/113/2012, llevó a cabo la sustitución de tres Consejeros Electorales Municipales por motivo de renuncia, los cuales fueron:

-C. Germán Salgado Contreras, por el C. Luis Mauricio Pacheco Tejeda quien tenía el cargo de Consejero Suplente 5.

-C. Laura Petra García Fuentes, por el C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez, quien tenía el cargo de Consejero Propietario 3. Sin embargo, no tomó posesión, a pesar de que le correspondía por ser la suplente de esa Consejería.

-C. Florina Mendoza Nava, por la C. Laura Petra García Fuentes, quien no tomó el cargo pero lo tenía de Consejera Propietaria 3.

Finalmente y como es conocido, los partidos políticos también forman parte del Consejo Municipal, por lo que en el Municipio de Toluca, las fechas, así como los partidos y coaliciones que realizaron su acreditación con sus respectivas sustituciones, quedaron de la siguiente manera:

-Partido Acción Nacional: Fecha de acreditación 21 de febrero de 2012.

Representante Propietario.- C. Andrés Santillán Macotela. Sustituido por el C. Rodolfo Aguilar Santana el 27 de marzo de 2012.

Representante Suplente.- C. Jonathan Michel Díaz Millán. Sustituido por el C. Jesús Castro Mondragón el 27 de marzo de 2012.

-Partido Revolucionario Institucional: Fecha de acreditación 23 de febrero de 2012.

Representante Propietario.- C. José Luis Cisneros Jiménez.

Representante Suplente.- C. Luis Macy González.

-Partido de la Revolución Democrática: Fecha de acreditación 23 de febrero de 2012.

Representante Propietario.- C. Servando Martínez Hernández. Sustituido por la C. Fabiola Falcón Escobar el 27 de abril de 2012, sustituida a la vez por la C. María Antonieta Landero Díaz el 30 de junio del mismo año

Representante Suplente.- C. Víctor Manuel Sauza Valdenegro. Sustituido por el C. Carlos Gabriel Ulloa González el 27 de abril de 2012, sustituido a la vez por el C. Oscar Damián Ibarra Martínez el 4 de julio del mismo año.

Partido del Trabajo: Fecha de acreditación 21 de febrero de 2012.

Representante Propietario.- C. Omar Garay Garduño

Representante Suplente.- C. Mario Alberto Hernández Cardoso. Sustituido por el C. Alejandro Aguilar Munguía el 6 de junio de 2012.

Partido Verde Ecologista de México: Fecha de acreditación 21 de febrero de 2012.

Representante Propietario.- C. Oscar Hugo López Rodríguez.

Representante Suplente.- C. Martín Fernando Alfaro Enguilo.

Partido Movimiento Ciudadano: Fecha de acreditación 23 de febrero de 2012.

Representante Propietario.- C. Ricardo Arellano Juárez. Sustituido por el C. Sebastián Coyote Romero el 16 de mayo de 2012.

Representante Suplente.- C. Juan Carlos Durán Lara.

Partido Nueva Alianza: Fecha de acreditación 23 de febrero de 2012.

Representante Propietario.- C. Victoria Vázquez Arellano. Sustituida por la C. María Guadalupe Tapia Pacheco el 28 de abril de 2012.

Representante Suplente.- C. Alma Delia Domínguez Bernal.

Es de mencionarse que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, formaron la coalición denominada “Comprometidos por el Estado de México”, razón por la que acreditaron en fecha 29 de mayo de 2012 a los C. Luis Antonio López Gómez y C. Roberto Rosales Muñoz Representantes Propietario y Suplente respectivamente ante el Consejo Municipal Electoral.

2.3. Los ciudadanos en el proceso electoral y con referencia al Municipio de Toluca.

Pareciera ser que existe una rivalidad clásica dentro de lo que podemos considerar teórico con lo práctico, al menos así lo hacen ver diferentes escritores en sus planteamientos de contraposición, quiero pensar que en esta ocasión si existe excepción, pues considero que las reglas están por demás claras, se cuenta con un Instituto Electoral regulador del tema en comento, éste cuenta con un Código Electoral, el cual contiene artículos e incisos conocidos y aprobados por los partidos políticos y en el caso de que se consideran no perfectos, si son perfectibles, éstos partidos, lo cual dicho sea de paso, forman parte activa en dicho Instituto. Cabe mencionar que los miembros integrantes del Consejo General del Instituto, son electos por la Legislatura del Estado, la cual está conformada igualmente por las diferentes fuerzas políticas, las que finalmente, aprueban o no a los hacedores de los posibles cambios; así como que los Consejeros y Vocales Municipales son designados por el Consejo General del Instituto en el que participan los mencionados Consejero electos por los Diputados y además los representantes de los partidos políticos.

Sabemos que existen opiniones contrarias a la aquí expuesta, pero igualmente creemos que éstas están hechas a partir de la referencia que tienen de la posible falta de transparencia e independencia derivadas de su origen o adherencias a un partido político.

Empero, lo anteriormente expuesto está demasiado lejos de lo que es y de lo que representan los organismos electorales, ya que cada partido en su interior goza de una autonomía autoproclamada y, tal vez sea lo que más defienden sus integrantes, en todo caso, tendríamos que mencionar en este estudio, que hablamos de discapacidad legal para controlar algunas de las prácticas que aun predominan en el actuar de los partidos políticos.

2.3.1 Derecho de Votar y Jornada Electoral.

En la República Mexicana entera, en lo que se refiere a lo político y electoral, se experimenta un fenómeno único, quizá en otras ramas parecidas y susceptibles de estudio, los vacíos no queden tan al descubierto como en el presente, porque el interés público no es el mismo, o porque simple y llanamente el objeto de nuestro análisis acapara la atención en general, por ser una lucha constante por el poder político donde estamos inmersos, en el que la inmensa mayoría de la población desea tener créditos de participación activa, ya que si consideramos que al obtener éste, automáticamente se adquiere el económico y de manera coyuntural, se presenta de la mano el bienestar personal y familiar.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular, “Como si fuera moneda, el sufragio presenta una doble cara: la del sufragio activo, que confiere al individuo la calidad de elector, y al del pasivo, que le otorga el carácter de elegible...”¹². El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales. Es un derecho y una obligación de los ciudadanos participar en los procesos establecidos en la Ley reglamentaria del artículo 14 de la Constitución Particular. Así lo indica el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México. “Así pues no perdamos de vista que la transición política es parte de una transición de mayor profundidad...”¹³.

El mismo Código en el artículo 6, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el

¹² Fernández, Jorge, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010, p 50.

¹³ Becerra, Ricardo, La mecánica del Cambio Político en México, Editorial Cal y Arena, México, 2000, p 16.

padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho. En cada Municipio o Distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, sin que haya excepción en el caso Municipal sin demerito o salvo en los casos de excepción expresamente señalados en este Código para elegir Diputados y Gobernador. La materia de impedimentos legales para votar son de carácter general y como dice igualmente el artículo 7, que están impedidos para votar los que estén sujetos a un proceso penal por delitos que merezcan pena privativa de la libertad, los que sean incapaces por resolución judicial, los prófugos de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, los que pierdan la condición de vecinos y, los que incumplan injustificadamente las obligaciones de un ciudadano, que se encuentran señalados en la Constitución Federal.

La realidad es que no podemos mencionar algún descubrimiento importante en nuestra misión investigadora y narrativa de hechos, por lo menos en lo referente al derecho de voto legal. Lo que bien vale la pena decir es que prácticamente en todo aquel lugar en que se tenga que recurrir a una votación, existirán reglas similares a las que hemos observado en el desarrollo del presente trabajo.

Por lo que toca al ejercicio real del voto, el cual se actúa ya en la práctica, donde existen reglas para depositarlo, para recibirlo y para contarlo, actividad que, en nuestra Entidad y Municipio es llamada Jornada Electoral. Ésta, para mayor claridad de nuestra obra, consiste en una serie de actividades que realizan los órganos y funcionarios electorales el día de las elecciones y que consisten en:

- La instalación y apertura de las Casillas.
- Recepción y desarrollo de la votación.
- Escrutinio y cómputo en la casilla y,
- Clausura de la casilla y remisión del expediente al Consejo correspondiente.

Es de mencionarse, que teóricamente como es el tema que nos ocupa, en los Consejos Municipales, las actividades del día de las Jornadas son manejadas mediante etapas para llevar un control de las actividades que se efectúan, tanto al exterior de la sede del Consejo como al interior del mismo, a saber:

A través de lo que se llama primera etapa, se elaboran las convocatorias a los integrantes de dichos Consejos; en la segunda, se da inicio a la sesión permanente de los Consejos Municipales; en la tercera, se integran las diversas comisiones para verificación de campo; en la cuarta, se refiere a los consecutivos informes que el Presidente del Consejo respectivo debe realizar a los integrantes del Consejo ante diversos momentos de la jornada electoral; la quinta, es la referente a la entrega-recepción de los paquetes electorales; la sexta, es referente del cómputo preliminar; la séptima, maneja lo conducente a la fijación de los resultados preliminares en el exterior del local que ocupa el Consejo Municipal y, por último, la octava, se refiere a la declaración de término de la sesión permanente.

Con lo anterior, entendemos que la llamada Jornada Electoral, no podemos definirla o comprenderla de otra manera, más que como aquella actividad que en cierto tiempo y con reglas preestablecidas, los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos electorales, realizan mediante el voto para elegir a sus representantes. Como es lógico, para ello existen una serie de preparaciones que la autoridad electoral con el auxilio de los propios ciudadanos, realizan con antelación y que de alguna manera hemos referido anteriormente.

2.3.2 Derecho de ser votado, candidaturas y registro de candidatos.

Es un derecho del ciudadano de ser votado para los cargos de elección popular. Así lo versa el artículo 5 en su párrafo segundo el Código Electoral Mexiquense. “Demos una vuelta a la tuerca. En la mayor parte de América Latina la democracia

aparece como un regreso, como el retorno a una experiencia social y política vivida antes, con la notable excepción de México”.¹⁴

El ciudadano entendido como tal, es decir, aquel que tiene la calidad de ciudadano tal y como lo norman las Constituciones Federal y Local, así como los diversos reglamentos que tengan que ver con el ámbito electoral, está ligado a derechos y obligaciones. Ahora bien, como parte del tema del derecho de ser votado, es necesario aterrizar en lo que es el derecho electoral, el cual entendemos como un conjunto de normas jurídicas relacionadas con los derechos y obligaciones jurídico-políticas de los ciudadanos y partidos políticos, que regulan la organización de las elecciones tendientes a renovar los puestos o cargos de elección popular, teniendo así órganos de gobierno con servidores públicos emanados de este tipo de actividades. Dentro del actuar en comento, se encuentra implícito el ciudadano y su derecho de ser votado, aún que para ello tenga la necesidad de agruparse o pertenecer a algún partido político que lo postule y, en fin, toda una serie de reglas que debe respetar porque están contempladas en las leyes encargadas de la materia.

Lo anteriormente expuesto, lleva a aterrizar en la necesidad de hablar de las candidaturas, las cuales, son detalladas dentro del tema de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos de la Entidad, a las que hace referencia el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mencionando de entre las más importantes para el tema que nos ocupa: El inscribirse en el padrón de electores, desempeñar las funciones electorales que se le asignen y, votar y ser votado para los cargos de elección popular del Estado y de los Municipios o desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúne los requisitos que las normas determinen, de las destacables entre otras.

Por lo que respecta al registro de candidatos a cargos de elección popular, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitarlo; así lo dispone el artículo 145 del Código Electoral del Estado de México. Para el caso de

¹⁴ Becerra, Ricardo, La mecánica del Cambio Político en México, Editorial Cal y Arena, México, 2000, p 30.

los Ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes y ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral.

El Código de la materia, en su artículo 146, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales, esto, cinco días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, en nuestro caso Municipal, ante el Consejo correspondiente de acuerdo con las características propias de cada Municipio.

Los plazos y los órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro, se enmarcan en el artículo 147 fracción III, para el caso Municipal, del ordenamiento legal en comento, el cual dice que para miembros de los Ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquel en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo sexto del artículo 149 y concluirá el cuarto día anterior a aquel en que dicha sesión tenga lugar, ante los Consejos Municipales respectivos. Igualmente, el artículo 148 del propio Código, menciona que la solicitud del registro en comento debe señalar el partido político o coalición que la postula, así como apellido paterno, materno y nombre completo de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar y cargo para el que se postula.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia. El partido postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Por el lado de la verificación de los datos, el artículo 149 del Código en cita, menciona que recibida la solicitud de registro de la candidatura por el órgano correspondiente se verificará dentro de las 24 horas siguientes, si se detecta

alguna omisión, esta se notificará de inmediato al partido correspondiente, además, los Consejos Municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los Ayuntamientos el trigésimo día anterior al de la Jornada Electoral.

Finalmente el artículo 151 del ordenamiento legal en mención, dice que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General bajo tres condiciones, a saber:

-Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente.

-Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia y,

-Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o, coalición que la registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

2.3.3 Derecho de formar partidos políticos y participación en un Instituto Electoral.

Primeramente, partiendo de un orden que nos permita lograr un mejor entendimiento de lo que significa tener derecho de formar partidos políticos, podríamos plantear de inicio la definición de lo que son o se entiende por estos, para ello, es obligatorio decir que existen una serie de definiciones al respecto, es de mencionarse que solo depende del punto de vista del que se mire, es decir, a nivel mundial, Federal o Local existen definiciones políticas, legales, ciudadanas, Etc., aterricemos en las que son de nuestro particular interés, una definición legal aplicada en el Estado y regulada por las leyes del mismo. Sin llegar a entenderse que es tema total de democracia, sí parte empero, pues "... se puede decir que el término democracia es, además, un término multívoco, ya que unas veces es

utilizado para referir una forma de Estado, otras para designar una forma de gobierno e incluso para calificar una forma de vida”.¹⁵

El artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por el Código. La afiliación a los partidos políticos será libre e individual.

Los objetos o finalidades de un partido político consisten en reflejar la oposición de las fuerzas políticas dentro de la sociedad, materializar su acción en la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, organizar, educar e informar políticamente al cuerpo electoral e intervenir activamente en el proceso de selección de dirigentes.

Refiriéndonos estrictamente a los partidos políticos en el Estado de México, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los mismos.

En la Entidad, los partidos políticos obtienen su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para participar en los procesos electorales que se celebren localmente.

¹⁵ Patiño, Ernesto Javier, Derecho electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, México, 1994, p 11.

El Código de la materia que regula a dichos partidos, en su artículo 35 fracción II, menciona que son partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral mexiquense.

El mismo Código en su artículo 39 señala que toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

-Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido.

-Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los Municipios del Estado.

-Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro y,

-Presentar la solicitud de registro por lo menos 14 meses antes del día de la elección.

Dentro del ordenamiento legal en comento, en el artículo 52 se establece que los ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán ostentarse con una denominación propia y emblema. A dichos ciudadanos, para efectos del Código, se les denominará la organización.

Si bien dentro del proceso electoral es necesario registrarse bajo una normatividad teórica, se hace necesario dar continuidad y mencionar en este apartado la importancia que representa la asignación de los puestos bajo una ley reglamentaria que rige el Código Electoral del Estado de México y en el caso de los partidos políticos a través de sus estatutos.

CAPÍTULO 3

LA CAMPAÑA MUNICIPAL ELECTORAL PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA 2012.

3.1 Partidos políticos participantes.

En el Municipio de Toluca, se dio una de las elecciones más difíciles de su historia, en un principio se manejaba la posibilidad de que se coaligaran varios partidos para hacer frente a una coalición que desde antes que se hiciera pública y solicitara su registro, ya se ventilaba el amarre político que se daba entre los partidos que la integrarían y solo fue cuestión de esperar. Los partidos que intentaban darle formalidad a una posible alianza fueron el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano, pero finalmente se dio una lucha interna en cada uno de los partidos, impidiendo con ello el llegar a un acuerdo en cuanto a quiénes serían los integrantes de la planilla, anulando toda posibilidad de integración. En tal razón, solo fue integrada una para la elección municipal, motivo de nuestra investigación, la cual estuvo conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza. La denominación de dicha alianza o coalición fue “Comprometidos por el Estado de México”. Dicha coalición, resultó acreditada el 29 de mayo de 2012 y sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral se llevó a cabo el día 7 de junio del mismo año.

Cabe hacer mención que la coalición a la que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, se dio para la elección de todos los Municipios integrantes del Estado de México y para algunos de los 45 Distritos Electorales en disputa, para renovar a la Cámara de Diputados Local.

Los planteamientos dados por los partidos políticos en los que no se concretó una coalición, no tenían una dirección clara en cuanto a la explicación que se manejaba al interior de los comités de cada uno de los que pretendían integrarla, sin embargo la posición del presente trabajo de investigación no es ni pretende ser un análisis de lo ocurrido en el fracaso de las prácticas de una posible coalición, más aun, que la idea planteada desde un inicio, es con un enfoque al desarrollo del actuar del P.R.I. Municipal de Toluca.

No olvidemos que en la Elección Municipal en comento, incluía de igual manera a las de Diputados Locales, Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República; para el caso de nuestra entidad, pues en otra se sumaba la de Gobernador.

Así pues, en este mismo orden de ideas, los partidos políticos que en la elección municipal para renovar a los miembros del Ayuntamiento que participaron solos en la elección municipal de Toluca, debido en su mayoría a la falta de consensos entre ellos, fueron: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano.

3.1.1 Teoría y realidad de las coaliciones.

Cuando se aplica el término teoría, normalmente se hace referencia a un conocimiento especulativo puramente racional, independiente de la aplicación que este tenga, es decir, una serie de hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una actividad o a parte de ella. Es lo que está escrito, lo que piensa o piensan algunos intelectuales del tema, de acuerdo con ciertos conocimientos que éstos han adquirido con lo observado. Ante tal situación, lo que queda es transcribir sin dejar de relatar unos breves comentarios de lo que ocurre en la práctica o en la realidad actual de lo que se encuentra escrito, llamado también conocimiento teórico.

No se puede perder de vista que apenas se está partiendo de las bases, “En el momento actual, los países latinoamericanos transitan por una etapa de fortalecimiento de sus instituciones democráticas”¹⁶, no hemos llegado ni al menos a veinte años con el Órgano que nos regula.

Sin embargo, referente al tema de las coaliciones, se encuentran lo suficientemente explicadas en el Código Electoral del Estado de México, tal

¹⁶ Nohlen, Dieter, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p 38.

referencia, se encuentra en primera instancia en el artículo 67, el cual menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos. Una vez autorizado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de la postulación.

En este mismo tenor, y resaltando solo lo competente a los Ayuntamientos, motivo de nuestra investigación, el artículo 68 del Código en mención señala que la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes reglas:

-Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte; lo que no tiene aplicación para el caso Municipal por ser el primer nivel o base de la primer representación popular.

-Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, lo que significa que ninguno de los integrantes de la planilla en coalición podría ser candidato a Diputado o Gobernador.

-Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político.

-Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo.

-Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más Ayuntamientos.

Además de lo anterior, el artículo 69 establece que si la coalición no registra candidaturas en los términos de éste Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Por lo que toca a las cantidades de los votos, el artículo 70 del mismo ordenamiento legal electoral, refiere que los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

La coalición por la que postule candidatos a Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos, según el artículo 71 del Código en mención, se sujetará a lo siguiente:

-Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados y,

-Disfrutará de prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados y por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido político.

Este mismo ordenamiento legal electoral, versa en su artículo 72 que para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

-Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos coaligados y,

-Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

En cuanto a la calidad de los candidatos, están estipulados en el artículo 73 del propio Código, el cual menciona que la coalición que presente candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los Ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Por lo que respecta al convenio de coalición, el artículo 74 del ordenamiento legal en comento, dice que éste deberá contener diversos elementos, de entre los cuales se resumen los importantes para el caso de nuestro estudio, los siguientes datos:

-El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el logotipo formado por los partidos políticos integrantes de la coalición.

-La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso de los distritos o Municipios.

-Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos.

-El cargo para el que se postula al o a los candidatos.

-La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes.

Finalmente, al respecto de las coaliciones, el Código de la materia en su artículo 75, dice que la coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección que se trate. El Consejo resolverá sobre la procedencia del registro de la coalición

dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal encargado de regular la materia en comento, resolverá a más tardar siete días antes de que concluya el plazo legal para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

3.1.2 Teoría y realidad de los partidos políticos.

Igualmente que en la redacción anterior, referente la teoría y realidad de las coaliciones, debemos reconocer como punto de partida que pocos trabajos han abordado el papel de los partidos políticos en lo teórico y en lo práctico comparándolo con la teoría, esto como pleno reflejo de la complejidad que significa el reconocer que lo descrito por dichos partidos en sus documentos básicos como en los estatutos, declaración de principios o programas de acción, no son sino una serie de escritos violados y despedazados cada vez que a los que detentan el poder público y que en ese momento tienen el poder del partido que se trate, les es conveniente. “El fortalecimiento de los partidos políticos ha sido consecuencia, motor y cause para la transición democrática de México. La democratización del país ha significado, sobre todo, construcción y consolidación de partidos políticos y, al mismo tiempo, han sido ellos los vehículos para la expresión de la pluralidad política real”¹⁷

Ésta es la realidad, lo vemos cada vez que se acercan elecciones internas de selección de candidatos, los dirigentes de los partidos inician por poner una serie de candados, para que los ciudadanos que no representan o no aportan poder económico y no forman parte de un grupo, comúnmente encumbrado, tenga el menor grado de posibilidades de obtener una candidatura, incluso de sumarse a una de ellas con la idea de posicionarse y ocupar un puesto aunque no de elección popular. Y de los partidos en los que aparte son gobierno, la necesidad de los ciudadanos es mayor, pues es necesario estar bien identificado por una de

¹⁷ Becerra, Ricardo, La mecánica del Cambio Político en México, Editorial Cal y Arena, México, 2000, p 148.

las figuras que en ese momento determinado sean de peso para tener injerencia en el partido, lo cual es una práctica común, más no normal.

Teóricamente en cambio, la diferencia es bien conocida, ya lo hicimos saber al inicio de la redacción de la presente memoria, cuando se dio la definición de partido político pero constitucionalmente, ya que en esos momentos así se requería, sin embargo, ahora conozcamos la definición política para sustentar lo arriba descrito.

Políticamente, y desde un punto de vista estatal, un partido político es entendido como una asociación de personas que comparten una misma ideología, que se proponen acceder al poder público y para ello cuentan con una organización permanente. Su finalidad consiste en reflejar la oposición de las fuerzas políticas dentro de la sociedad, pero sobre todo materializar su acción en la estructura de cualquier ámbito de gobierno, ya que para ello, participa activamente en el proceso de selección de cada uno de sus dirigentes.

En una definición igual, política, pero más aplicable a lo que es el ámbito municipal, que en el último de los casos es la de mayor importancia para nuestro estudio, un partido político es entendido como una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, pues como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Dichos partidos obtienen su registro en el Instituto Electoral del Estado de México para participar en los procesos electorales que se celebren dentro del Estado.

3.2. La campaña electoral del P.R.I.

De hecho, todos los procesos electorales que seamos capaces de recordar, señalar y entender, siempre habrá la posibilidad de detectar similitud entre ellos, esto debido a la homogeneidad universal que se da por cuestiones de disputa del poder en las que la manera de contender casi nunca difiere una de otra cualesquiera. Las campañas electorales para renovar a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México, no fue la excepción, pues solo dispone de cambios como todas, del número de electores y de la capacidad de organización. Recordemos que, en cada elección se cita el dicho de “fueron las más concurridas y competidas de la historia”, nada nuevo y con justa razón, ya que son cada tres años y es necesario tomar en cuenta la cantidad de jóvenes que se suman año con año al padrón electoral y a la lista nominal de electores.

Así pues, las campañas electorales municipales de nuestra Entidad, de acuerdo con lo estipulado por el Código Electoral del Estado de México, dieron inicio el 24 de mayo de 2012, concluyendo el día 27 de junio del mismo año, efectuándose siempre en un ambiente de respeto y tranquilidad entre los contendientes, siempre apegados a las normas legales y regulatorias de la materia, registrándose únicamente una controversia en materia de propaganda electoral entre la coalición “Comprometidos por el Estado de México” en contra del Partido del Trabajo, en la que se argumentó la utilización del equipamiento urbano para la colocación de dicha propaganda electoral, quedando registrada con el número IEEM/CM107/CP/001/2012 .

Con lo anterior, queda claro que la posición del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo a los Partidos con los que formó la coalición, era la de mantenerse al margen de todo tipo de provocaciones o confrontaciones, ya que las encuestas le daban buen margen de ventaja sobre sus contendientes, entonces pues, la campaña de una forma detallada se llevó a cabo como queda estipulado de la manera que se explica en los párrafos siguientes.

3.2.1 Plataforma electoral.

Con la finalidad de no perdernos en el desarrollo del presente trabajo, es propicio este espacio para referir las distintas coaliciones en las que el Partido Revolucionario Institucional participó. Tal es el caso de la que formaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, llamada “Compromiso por el Estado de México”, en la que participó para contender solo por algunos Distritos Electorales para elegir Diputados; otra de las coaliciones fue integrada por el Partido Revolucionario Institucional con el Partido Nueva Alianza, llamada “Compromiso con el Estado de México”, igualmente conformada solo para contender por algunos Distritos Electorales para Diputados y, por último, la coalición de nuestro interés, formada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, llamada de igual manera que la anterior, “Compromiso por el Estado de México”, pero conformada por un partido político más.

En este tenor, la plataforma electoral 2012-2015, presentada por la coalición en mención a los ciudadanos o electores del Municipio de Toluca, con la cual contendió el 1 de julio del año en curso, se encuentra enmarcada en 5 grandes grupos como oferta electoral: Democracia de resultados, desarrollo sustentable, competitividad para el crecimiento económico, ciudadanía y bienestar y, sociedad del conocimiento, los que a su vez incluyen varios puntos, de los que ya resumidos y a grandes rasgos se explican de la siguiente manera:

1.- Democracia de resultados:

-Eficacia para buenos gobiernos.- Realizar una constante actualización del Marco Jurídico Estatal para estar a la vanguardia de los cambios sociales, económicos y políticos de la entidad; realizar leyes que protejan a las clases más vulnerables y a las personas de pobreza extrema; promover leyes que impulsen las actividades de los emprendedores, particularmente de los jóvenes, mujeres y estudiantes.

-Gobierno Municipal electrónico.- Establecen el respeto a éste como premisa básica para el ejercicio del gobierno, el cual es garantía de convivencia civilizada y posibilidad de desarrollo armónico de la sociedad, por lo tanto la idea es legislar para asegurar que el Estado, las instituciones y los gobernantes se rijan, permanezcan y estén sometidos a un derecho constitucional vigente.

-Seguridad pública.- La propuesta es impulsar la coordinación entre los tres niveles de gobierno para eficientar las acciones relativas a la seguridad pública, así como establecer la aplicación de exámenes de confianza a todos los elementos que se incorporen a las fuerzas policiales del Estado y periódicamente a quienes ya forman parte de ellas, así mismo a los mandos de las mismas y a los miembros del aparato de justicia.

-Procuración e impartición de justicia.- Modernizar el Sistema de Procuración e Impartición de Justicia mediante el fortalecimiento de las instituciones de justicia y de un marco legal renovado que garantice la justicia imparcial, pronta y expedita y, asimismo, legislar a favor de nuevas facultades para promover la homogeneización de los ámbitos de competencia de las policías para dotar a éstas cuando son auxiliares de facultades para investigar y perseguir los delitos.

-Mejora regulatoria y simplificación administrativa.- Crear mecanismos legislativos necesarios para garantizar que todas las dependencias del sector central y descentralizado del Gobierno Estatal atiendan las recomendaciones emitidas por las comisiones de Derechos Humanos y establecer mecanismos correctivos y punitivos para evitar la recurrencia de la falta que le dio origen, de igual modo, la conducta de las instituciones públicas deberá ser en todo momento apegada al reconocimiento pleno de los derechos de las personas que interactúan con ellas mismas.

-Transparencia y rendición de cuentas.- Ésta, debe permitir elevar constantemente el nivel de vida de los mexiquenses, dar fortaleza y vigor constante a las instituciones públicas para beneficio de la población, por lo tanto para lograrlo es necesario legislar para estimular la creación de órganos ciudadanos que

contribuyan a garantizar las responsabilidades gubernamentales en materia de transparencia, rendición de cuentas e información pública a que tienen derecho los ciudadanos, de igual forma fortalecer los mecanismos normativos e institucionales que tengan como misión fundamental salvaguardar dichos derechos ciudadanos.

2.- Desarrollo sustentable:

-Desarrollo urbano integral.- Para la coalición, es una tarea prioritaria lograr un desarrollo urbano equilibrado, de respeto al medio ambiente, aunado a una permanente descentralización administrativa, cuyo propósito esencial sea elevar la calidad de vida de la población, por tanto se propone ordenar el crecimiento urbano actualizando el marco normativo vigente , no solo para que lo regule, sino para que sienta las bases de un desarrollo urbano a largo plazo, por lo que de igual modo, es necesario legislar a favor de fomentar y consolidar las llamadas ciudades verdes, para lograrlo, será necesario implementar en los nuevos fraccionamientos el uso de un alumbrado público con puramente energía solar.

-Transporte limpio y seguro.- Incrementar el transporte público sustentable en las zonas metropolitanas de la entidad como el metro, metro bus, trenes suburbanos y trolebuses, asimismo, impulsar leyes que garanticen un transporte público seguro y que preserve la sustentabilidad ambiental y fomentar la construcción de estacionamientos públicos en las interconexiones con el transporte público, para mejorar la movilidad de los mexiquenses.

-Cultura ambiental y eco tecnologías.- En nuestra entidad existe un marco normativo adecuado para preservar la biodiversidad, defender y cuidar el equilibrio ecológico y fomentar la cultura ambiental, sin embargo, hay que impulsar reformas que fortalezcan, ya que es urgente impedir que el medio ambiente se siga deteriorando, por lo que es demasiado importante acentuar la participación social para revertir el cambio climático, razón por la cual se propone fortalecer el diseño de políticas públicas para que el Gobierno Estatal y los Municipios mejoren la gestión en materia ecológica, para que sea confiable, oportuna y eficiente. Promover la adecuación del presupuesto para atender eficientemente

contingencias ambientales, provocadas por el efecto del cambio climático, así como promover la inversión en ciencia y tecnología que proporcione alternativas técnicas a los diversos sectores productivos del Estado de México para disminuir su impacto al medio ambiente, desarrollando tecnología mexicana a menor costo y adaptada a las necesidades y realidad mexicana, de igual forma, promover la participación de las empresas que permitan a nuestro Estado transitar a una economía de bajas emisiones de carbono. La nueva realidad obliga a replantear una solución que tenga en cuenta los intereses de nuestra entidad. Está claro que se requiere de un federalismo moderno y flexible por lo cual es necesario impulsar acciones para equilibrar las condiciones hidrológicas como evitar la sobre explotación y las fugas en las redes de distribución, la falta de tratamiento de las aguas residuales y la falta de infraestructura para tratar y aprovechar el agua de lluvia. Por lo mismo, promover entre la población un aprovechamiento racional a través de campañas y programas educativos, generando una cultura del agua.

3.- Competitividad para el crecimiento económico:

-Planeación del desarrollo municipal.- Generar políticas públicas de orden fiscal y monetario, mediante la actividad legislativa conforme al marco constitucional que faciliten y estimulen el desarrollo de la producción, el comercio y las finanzas mediante el diseño de nuevos modelos y mecanismos que propicien el fortalecimiento y expansión de las actividades económicas. Por lo mismo, estimular la competencia económica y fomentar la capacitación de los recursos humanos y la modernización tecnológica de las empresas.

-Impulso a pequeñas y medianas empresas.- Revisar el marco regulatorio de la actividad económica estatal a efecto de identificar los casos en los que resulte necesario proponer o adoptar medidas que tiendan a propiciar la libre concurrencia de los particulares y grupos sociales a la actividad económica, alentando su desarrollo eficiente y favorecer la generación de nuevos empleos. Asimismo, identificar y eliminar aquellas normas que inhiben, encarecen u obstaculizan la eficiencia y productividad de las actividades económicas.

-Infraestructura para el progreso.- Establecer un marco jurídico y fiscal regulatorio que otorgue facilidades y apoyos financieros a la micro, pequeña y mediana empresa para propiciar que se establezcan en zonas no urbanas a efecto de detonar nuevos polos de desarrollo industrial, aprovechando los recursos naturales del territorio del Estado, de igual modo privilegiar la capacitación y asentamiento de nuevos capitales en la entidad y estimular la permanencia y la reinversión de los mismos en el territorio mexiquense.

-Desarrollo turístico.- Crear mecanismos jurídico-administrativos para proteger y garantizar el derecho a la apertura de actividades lucrativas, sin restricciones normativas, siendo lícitas para que el Estado no entorpezca o inhiba la creatividad y la innovación a cambio de favorecer o proteger intereses de grupos empresariales, monopolios o de las empresas que pertenezcan al mismo Estado, es decir, fortalecer y ratificar el derecho de libre competencia y comercialización, condicionando a las grandes empresas corporativas comerciales a garantizar un porcentaje mínimo en sus compras para comercialización de productos provenientes de pequeñas o nuevas empresas, o pequeños productores.

-Finanzas públicas Municipales.- Proponer el diseño de nuevas políticas públicas que impulsen el desarrollo industrial innovador, y aquel que promueva e incentive el surgimiento de nuevas ramas industriales con altos estándares de competitividad. De igual modo, en igualdad de condiciones privilegiar a los inversionistas mexiquenses que promuevan la innovación tecnológica sobre las otras latitudes y pugnar por la conformación y el fortalecimiento de nuevos capitales privados o mixtos.

4.- Ciudadanía y bienestar:

-Compromiso con la igualdad.- Crear mecanismos de organización social para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin la necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. También, pugnar por una seguridad social que retome los principios de

universalidad, integración, solidaridad, unidad, participación, auto-sostenimiento y eficiencia.

-Participación ciudadana para lograr calidad de vida.- Ampliar la cobertura de los desayunos escolares y comedores para estudiantes a todos los planteles de educación primaria, incluyendo el nivel de preescolar y maternal. Asimismo, destinar en especie una parte del salario de los trabajadores padres de familia para garantizar en un nivel mínimo satisfactorio la alimentación familiar, particularmente de los infantes y adultos mayores que son dependientes económicos.

-Atención a grupos vulnerables.- Erradicar las prácticas discriminatorias, la pobreza, el analfabetismo y la inequidad de los pueblos indígenas para su inclusión en el pleno desarrollo del Estado, pero de igual modo, adoptar medidas junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

-Combate a la pobreza.- Articular políticas públicas y generar condiciones integrales de equidad entre regiones, Municipios y núcleos de población, a quienes se dirige la política social como las mujeres, los adultos mayores, personas con discapacidad, grupos y comunidades indígenas, niños, jóvenes y familias. Así como promover e incentivar el ahorro y los fondos de inversión social.

5.- Sociedad del conocimiento:

-Educación para el futuro.- Establecer la infraestructura necesaria y fortalecer la existente para desarrollar en la entidad conocimientos científicos y tecnológicos a la altura de las demandas actuales, incorporar la ciencia y la tecnología a las estrategias del desarrollo social y económico. De igual modo, Promover un mayor número de estudiantes en el nivel de doctorado para alcanzar los más altos estándares académicos.

-Innovación tecnológica y competitividad.- Establecer el principio de que la educación es un asunto de interés social donde debemos de participar todos, impulsar la educación de calidad con equidad que desarrolle de manera integral a la persona. También, consolidar una política educativa de Estado que ponga en marcha medidas para superar rezagos y elevar los niveles de cobertura y calidad del conjunto del sistema educativo que se da en el Estado.

-Cultura, deporte y entretenimiento.- Modernizar los servicios de la educación con la incorporación de nuevas tecnologías de telecomunicaciones, ampliar la oferta educativa en los niveles medio superior y superior. De igual modo, dar atención prioritaria a los programas de posgrado para fortalecer la investigación educativa, la especialización y formación de los docentes, orientada principalmente al desarrollo sustentable y real de la educación en general.

3.2.2 Planeación del Programa de campaña.

Ante la necesidad de replantear algunos temas que ya se venían manejando, no todos de interés colectivo, en los que se vieran incluidos todos los sectores de la población para llevar a cabo la planeación de la campaña electoral, la candidata a presidenta municipal de Toluca, Martha Hilda González Calderón, directamente instruyó para que se establecieran cinco ejes rectores con los que se pretendía llegar a la mayor cantidad de ciudadanos posible, sin descuidar la parte organizacional, los cuales quedaron integrados de la siguiente manera:

-Establecer una Administración Municipal eficaz en materia de seguridad, no solo profesionalizando al personal, sino también estableciendo políticas públicas orientadas a la prevención.

-Hacer a través de negociaciones con las empresas establecidas en el Municipio, que Toluca sea un lugar en el que se generen más y mejores empleos, pero que además sean bien remunerados.

-Tener un desarrollo urbano Municipal responsable, con servicios públicos eficientes, otorgando para ello resultados sustentables.

-Desarrollo y atención integral para todas las mujeres en la ciudad capital del Estado de México, ya que en el Municipio existen 819,000 habitantes, de los cuales 200,000 viven en la cabecera municipal y muchos de ellos son toluqueños por adopción, sumándole que en un 25% del total de los hogares existentes, tienen a una mujer como cabeza o jefa de familia, por lo cual requieren del apoyo institucional.

-Trabajar con una visión metropolitana que permita, pero sobre todo que sea garante de un desarrollo ordenado de la creciente ola ocupacional del territorio que integra el Municipio de Toluca.

A lo anterior, se sumó la posibilidad de que en los eventos en los que hiciera acto de presencia la candidata, existieran propuestas de preguntas abiertas del público concurrente. Ante ello, debería existir la respuesta de la candidata, anteponiendo la frase “mi compromiso es:”. Esto, con la finalidad de lograr una identificación de la frase a la par de la candidata con los diversos sectores de la población, logrando que la imagen de ésta fuera conocida e imitada, ocasionando una penetración en los lugares lejanos en los que ciudadanos votantes muestran apatía electoral.

Cabe señalar que para las ocasiones en que la candidata asistiera a entrevistas de radio, televisión o prensa, se establecieron cuatro grandes rubros como margen de respuesta, provocando que no existieran compromisos o frases sueltas que pudieran propiciar un desbalance en la estructura organizacional de oferta política del partido. Estos cuatro grandes rubros son:

-Mejorar la cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos, ampliando y dando mantenimiento a la red de alumbrado público, por ejemplo. Articulando para esto un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del centro histórico y del primer cuadro de las delegaciones.

-Establecer un programa integral para mejorar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

-Fomentar oportunidades de autoempleo a las mujeres, promoviendo para éstas mujeres trabajadoras centros de cuidado infantil e impulsando acciones contra la violencia de género y a favor de la igualdad de oportunidades.

-Dotar de espacios para la convivencia y recreación en las colonias y delegaciones que permitan la integración familiar.

Para llevar a cabo este tipo de actividades, la organización al interior de la parte correspondiente a la estructura de la campaña electoral de la candidata a presidenta municipal de Toluca, que no así del Partido Revolucionario Institucional municipal, se integró con un coordinador general, el cual tenía como deber fundamental lograr una interacción con el resto de la estructura, acorde al propio desarrollo de las diferentes etapas de campaña.

A la par de ello, se integraron las coordinaciones de logística, encargadas de programar y organizar los eventos; de atención ciudadana, recibiendo solicitudes y escuchando a la población en general que se acercara a la candidata básicamente; de gestión social, dándole trámite a las demandas que en el área de atención ciudadana se dieran aunadas a otras; de campaña permanente, en donde la pretensión principal era aprovechar la mayor cantidad de horas posibles de los pocos días otorgados para la campaña; de acción electoral, quienes conseguían y dotaban de utilitarios a quienes lo solicitaran para eventos y preparaba la estructura para la representación en la casilla; finalmente eran los encargados de llevar utilitarios directamente pues en su gran mayoría estaba integrada por jóvenes de las diferentes corrientes que al interior del partido se organizan.

Empero, este tipo de estructura solo cumplía con la meta de satisfacer las necesidades de la candidata en atención a los rubros arriba señalados, en su

defecto, era una actitud de respuesta inmediata a la ciudadanía que en esos precisos momentos de la campaña abordaba a la candidata.

3.3. Desarrollo de la campaña.

No sé qué tanto grado de aceptación tenga la frase de que el desarrollo de la campaña de la candidata del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Toluca se llevó a cabo con normalidad, porque primero, tendríamos que definir la palabra normalidad aplicada a las elecciones municipales, sin embargo, de alguna manera tenemos que llamarlo. Por tanto digamos que se llevó a cabo de la manera en que cada vez que existen elecciones municipales en Toluca sucede.

Por principio de cuentas y con la finalidad de tener un contacto cercano a la gente, existía la instrucción directa de la candidata a presidenta, de que todos los presentes, incluyendo niños o no votantes, a actos públicos en los que ella asistiera no se les impidiera el fácil acceso para retratarse individualmente o en grupo.

En este mismo orden de ideas, con el apoyo de las brigadas de apoyo comunitario, se realizaron eventos artísticos, donde además se otorgaban cursos de corte de cabello, manualidades varias, atención médica y juegos didácticos como torneos de ajedrez o clases de dominó.

La realización de eventos con vecinos del área urbana, representó otra de las maneras de lograr un contacto directo con la comunidad votante, ya que normalmente se daban como acto final, pues primeramente se cumplía con la idea de tocar las puertas de las casas de ambas aceras por las diferentes calles de la ciudad, para invitarlos a dichos eventos, ocasión que se aprovechaba para presentar a la candidata y a algún integrante de la planilla que fuera conocido por la zona del recorrido, sin dar oportunidad de que se realizara algún tipo de

petición, ya que se tenía la intención de que este tipo de actividad se diera de manera colectiva en los actos, para darle realce a las peticiones enfocadas a la seguridad pública, servicios públicos y programas de apoyo institucional a amas de casa y estudiantes o el reporte mismo de falta de atención en cualquier área de la administración municipal, ya que se consideraba de vital importancia para nutrir, lo que la candidata llamó “apuntes de campaña para construir acuerdos”, permitiendo con esto observar las debilidades actuales y darles posterior solución en caso de que se cumpliera con la intención de ganar la contienda electoral en cuestión.

Ante la falta de acuerdos entre los aspirantes de los diferentes partidos políticos y coalición a la Presidencia Municipal de Toluca, para lograr la realización de debates públicos, que permitieran a la ciudadanía una visión más objetiva en cuanto a propuestas y, con ello un razonamiento real del voto, la opción priista fue el organizar cenas, desayunos y comidas con los grupos más representativos del municipio, pues la ausencia de dichos debates, originó que algunos candidatos no tuvieran la oportunidad de llegar a penetrar en el gusto de la gente, pero otros en cambio, desaprovecharon la oportunidad de que al menos los conocieran, pues dicho sea de paso, tristemente no todos alcanzaron este fin, ya que se tenía la intención de que estos fueran cubiertos por los diferentes medios de comunicación.

Ante la pasividad de algunos aspirantes, que veían alejarse la posibilidad de la realización de al menos un debate público y, a la par con ello, ausentarse la manera de hacer propaganda de manera pronta, barata y sencilla, la candidata del Partido Revolucionario Institucional en cambio, organizaba eventos multitudinarios, donde acudían grupos musicales de renombre, tríos y bandas locales. De igual modo, se regalaban playeras, gorras, pulseras, plumas, servilleteros, etc.

Al mismo tiempo, los miércoles por la noche se realizaban brigadas a los diferentes hospitales del municipio, apoyadas principalmente por los jóvenes de las diferentes estructuras del partido municipal, donando café, pan y atole a las

personas que se encontraban en espera de algún enfermo familiar o conocido. Cabe hacer mención que para lograr tales y tantos propósitos, la candidata a presidenta municipal, otorgó un área de responsabilidad a cada uno de los aspirantes a síndicos y regidores, para lograr la cobertura total del territorio en el municipio.

Aunado a lo anterior, todos los días de campaña sin excepción, se realizaron repartición de volantes en las esquinas de las principales calles y avenidas que conforman la vialidad del territorio o en los lugares de mayor afluencia, como los centros comerciales y los portales de la ciudad, aunque en éstos últimos, la actividad se llevaba a cabo preferentemente los domingos y días festivos, en muchas ocasiones se actuaba con presencia de la candidata y en otras con la de algún aspirante a Síndico o Regidor. De igual manera, cuando la candidata se ausentaba, era para acudir a entrevistas de radio, televisión o periódicos, ya que al final de cada día se realizaba un recuento y evaluación de todo lo acontecido, con la intención de valorar, y en su caso reestructurar o rediseñar lo que fuera necesario. También cuando tenía eventos entre las 6:00 y 8:00 am con todos los asistentes, se llevaban a cabo programas denominados “Activación Física”, identificándose plenamente con todos los asistentes.

3.3.1 Adaptación de la estructura.

La reverencia casi en general que se hace por parte de los partidos políticos a los seccionales, como célula madre de la legitimación de las elecciones de las que se trate, expresa naturalmente la opinión que otorgan del tema los contemporáneos, pues en toda comunidad humana donde exista lucha de poder, siempre será más importante la base donde descansa la parte cercana a las masas.

Para el caso que nos ocupa, los 274 seccionales que existen a lo largo y ancho del Municipio de Toluca, fueron prácticamente avasallados en apoyos e intervenciones por las diversas estructuras que conforman el Partido

Revolucionario Institucional municipal, pues precisamente por ser la parte más cercana a la ciudadanía votante, representaba gran interés y era una manera sencilla y rápida de que la información en las diferentes modalidades que se presenta fluyera. Así pues, todas las estructuras municipales del partido, incluso áreas estatales del mismo, estuvieron en comunicación directa con los presidentes de dichos seccionales y con la forma de organización que éstos tienen hacia su interior, con la finalidad de canalizar más y de mejor manera los apoyos e indicaciones superiores.

Las estructuras organizacionales al interior del partido, podría decirse que todas se adaptaron enfocándose principalmente a cada una de las áreas que conforme a su competencia les corresponde, es decir, para atender los 819,561 habitantes que según el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática tiene el Municipio de Toluca, en los que si bien no todos ellos votan, también es verdad que con la atención que se sirva a los infantes, la mayoría de sus familiares que si ejercen su derecho legal del voto, se convencen.

No demerita el saber que del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, o sea, 545,335 votantes, repartidos en las 878 casillas electorales con las que cuenta en lo general Toluca y, que son obviamente consensadas con la intervención del Instituto Electoral del Estado de México, a través de su órgano desconcentrado en el municipio. No son simple y llanamente datos, pues son la medida que los partidos políticos, incluyendo el que es objeto de nuestro estudio y análisis, toman en cuenta para crear, modificar o agrandar su estructura dentro de cualquier territorio municipal sometido a una contienda electoral.

Durante el desarrollo y fortalecimiento de este tipo de actividades, es donde las organizaciones adherentes a los partidos políticos hacen propicio el momento de su aparición, pues se da de manera coyuntural a la necesidad de agrupar de manera gradual las necesidades y las demandas sociales con la finalidad de canalizarlas, mediante criterios de optimización, al área de competencia, logrando

con ello el fin grato de aterrizar los apoyos y, aunado a lo anterior, la obtención por lo menos del compromiso del voto en las urnas.

No siempre es bien visto el que los partidos políticos ventilen de una vez por todas su realidad en cuanto a la relación que mantienen con las organizaciones que no aspiran directamente al poder público, pero que de alguna forma influyen cada elección inclinando la balanza electoral a favor de los candidatos o partidos de su preferencia, variando éstos con la frecuencia que a dichos grupos convenga. Por ello, es necesario recalcar que de igual manera, así como existen organizaciones estructurales y adherentes, así mismo existen organizaciones no formales, en las que de manera concreta se puede decir que están en todos los partidos y con mayor razón si estos representan una verdadera posibilidad de llegar al poder, por lo que requieren del apoyo de éstas, sin embargo todos los partidos lo niegan, por lo que se ha convertido en un secreto a voces. Este tipo de organizaciones, muchas veces de manera individual, normalmente representan apoyo económico, en ocasiones no para el partido en sí, sino para el o los candidatos, ya sea por simpatía hacia ellos o por meros compromisos laborales y, consecuentemente, es difícil saber el área e incluso la medida o tamaño con que se mueven más aún el querer localizar la estructura a la que pertenecen.

Otra de las maneras de adaptación de la estructura que sucede con normalidad en una contienda electoral en el Estado, así como otras maneras de ayuda a la que los partidos políticos recurren frecuentemente, es a los servidores públicos, aunque, dicho sea de paso, no siempre fuera del horario de trabajo, ya que son articulados en la estructura de tal suerte que se desempeñen en el mismo ramo que desarrollan dentro de la administración municipal y en muchas ocasiones estatal, lo que les permite tener un manejo óptimo porque son áreas que conocen, pero también ciudadanos identificados por que son atendidos por los mismos servidores públicos pero en cuestiones administrativas e incluso de apoyo institucional en cualquiera de sus niveles, ya por los diversos programas que se

contemplan hacia el ámbito de los Municipios o por necesidad de los servicios que estos ofrecen.

Las brigadas de apoyo comunitario, resultaron de una relevante importancia, ya que éstas tenían la tarea de realizar una avanzada, incluso con varios días de anticipación, a los lugares en los que se realizarían eventos aunque no con presencia física de la candidata a presidenta municipal, pues cumplían la función de preparar a la gente para que hicieran acto de presencia, donde además se les haría la entrega de apoyos materiales o algunos juguetes infantiles.

3.3.2 Actos relevantes.

Según el Código Electoral del Estado de México, las campañas electorales tendrían una duración de 34 días, en tal caso y haciendo referencia a fechas, estas podían dar inicio el 24 de mayo de 2012, para dar fin el 28 de junio del mismo año, lo anterior, debido a que el mismo ordenamiento legal menciona que 3 días antes del inicio de la jornada electoral, ya no es permitido ningún acto de campaña. En tal virtud, para los partidos políticos y coalición participantes en la lucha electoral municipal que se avecinaba, el tiempo era extremadamente corto, razón por la cual, la planeación que se diera en la dualidad campañas-tiempos al interior de las estructuras de los contendientes, resultaría de gran importancia para ellos si querían representar una verdadera opción ciudadana en los comicios en comento.

Querámoslo o no, en cualquier campaña y por cualquier partido, definitivamente existen actos que son planeados y llevados a cabo para garantizar una máxima afluencia ciudadana electoral, esto no quiere decir que sean más importantes, pues existen de igual manera actos de campaña en los medios de comunicación en los que cierto candidato acude solo, y no por esa razón es menos importante, ya que sin embargo es escuchado y visto en gran escala, y qué decir de las

reuniones privadas con los representantes organizaciones posicionadas y bien definidas.

Ante este tipo de divergencias, resulta atípico el querer resaltar de entre tantas actividades las más relevantes, y sin embargo nos encontramos solamente en la posición de ofertar las que de alguna manera resultaron de gran utilidad para el logro de los objetivos finales, sin demeritar los actos en los que por cualquier causa no se llegó a catalogar como masivo, ya sea porque así fue planeado o por que no resultó la opción deseada en un principio, para lo cual fue diseñada tal o cual actividad.

Por tal motivo, me parece que los actos más significativos que en la campaña electoral de la candidata Martha Hilda González Calderón de la coalición “Comprometidos por el Estado de México”, en el municipio de Toluca fueron:

-Evento territorial de arranque de campaña en la alameda central de la ciudad de Toluca, el 24 de mayo, al que asistieron alrededor de 3,000 personas.

-Evento masivo en la plaza de los mártires de la ciudad de Toluca el día 3 de junio, aprovechando la visita del candidato a presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, con cerca de 30,000 asistentes. A este evento, asistieron de igual manera los candidatos y las candidatas a Senadoras, a Diputados Federales y Locales y, por supuesto la candidata a Presidenta de este Municipio, al que por cierto apoyaron todos los aspirantes a puestos de elección popular con la totalidad de sus estructuras, lo que resultó de gran impacto social, ya que fue difundido ampliamente.

-Jornada ambientalista el mismo día por la tarde, festejando el día mundial del medio ambiente en el Parque Sierra Morelos, al que acudieron aproximadamente 2,000 personas y convivieron en familia.

-Encuentro con Presidentes de las ligas de futbol de las diversas localidades del Municipio, a los que les fueron entregados apoyos deportivos.

-Encuentro con los COPACI, Delegados, Subdelegados y autoridades en general, en el Comité Municipal del P.R.I.

-Encuentro con todas las exautoridades Municipales de todas las administraciones pasadas, ex servidores públicos y ex cabildos, en el hotel del Rey.

-Recorrido por el tianguis de la desviación Autopan, saludando de mano a los asistentes y escuchando sus demandas.

-Festejo del día del niño en el salón del SUTEYM, al que acudieron gentes de todas las delegaciones, subdelegaciones y del centro de la ciudad.

-Entrevistas en los diferentes medios de comunicación, en diversas fechas, principalmente en radio y televisión local.

-Cierre de campaña al que acudieron aproximadamente 10,000 personas, acompañando grupos musicales de renombre nacional.

Dentro de cada proceso electoral es importante resaltar que las actividades programadas durante la campaña deben regirse de acuerdo a las normas y leyes estipuladas en el Código Electoral del Estado de México para mantenerse dentro del margen legal.

CAPITULO 4

LA JORNADA ELECTORAL Y SUS EFECTOS.

4.1 Desarrollo de la Jornada Electoral.

Tal y como lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículos 140, 142, 143, 243, 244, 249, 250, 251 y 252 se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos en el total del territorio del Estado de México, el día primero de julio de 2012.

El Consejo Electoral del Municipio de Toluca, por tanto, celebró sesión permanente el día en mención, dicha sesión inició a las ocho horas con diez minutos, estando presentes los ciudadanos Consejeros Electorales Alfredo Jesús Chimal Legorreta, Braulio Jesús Porcallo Velázquez, Laura Petra García Fuentes, María Cristina Copado Neyra, Elizabeth Fernández Rojas y Jesús Humberto García Mendoza; Así como los Representantes Propietarios y Suplentes respectivamente de los Partidos Políticos y Coalición: Acción Nacional, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo y Ana Isabel Gómez Munguía, de la Revolución Democrática María Antonieta Landero Díaz y Carlos Gabriel Ulloa González, del Trabajo Omar Garay Garduño y Alejandro Aguilar Munguía, Movimiento Ciudadano Sebastián Coyote Romero y Arturo Bustos Garrido y finalmente por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” Luis Antonio López Gómez, Representante Propietario.

Dando cumplimiento al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes y declaración del quórum.
- 2.- Toma de protesta a nuevos integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Declaratoria de la sesión permanente para la Jornada Electoral.
- 5.- Informe del operativo para la Jornada Electoral.
- 6.- Atención y seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.

7.- Integración de las comisiones para la atención de incidentes durante la Jornada Electoral.

8.- Informe sobre la situación de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

9.- Entrega de los informes mensuales de las actividades del mes de junio de la Junta y Consejo Municipal Electoral.

10.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de la controversia identificada con el número IEEM/CME107/CP/001/2012, presentado por la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral correspondiente.

11.- Clausura de la sesión permanente.

De igual manera, durante el transcurso de la sesión permanente se desarrollaron actividades como el mantener informados oportunamente a los integrantes del Consejo en comento, ya que periódicamente se les detallaba sobre la instalación y apertura de casillas, desarrollo de la votación, cierre de votación, escrutinio y cómputo en las casillas, escritos de protesta e incidentes, clausura de casillas y remisión del paquete electoral al Consejo respectivo. Así mismo, conocieron siempre sobre la capacitación a instructores coordinadores de comunicación, capacitadores asistentes electorales y operadores de cómputo del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral, finalmente, fueron informados durante todo el día sobre la detección de necesidades de comunicación en cada sección electoral del Municipio.

4.1.1 Comités promotores del voto del P.R.I.

Con el pleno conocimiento de que cada elección es única, importante y diferente, los ciudadanos priistas del Estado de México, y, en especial los del Municipio de Toluca, le sumaron al mismo tiempo una gran cantidad de detalles a la contienda electoral que se avecinaba el primero de julio de 2012; primero por que representaba la posibilidad de una salida del Partido Acción Nacional de la Presidencia de la República; segundo porque se trataba de una competencia en la que se encontraba inmerso un exgobernador de la Entidad, por lo que en lo particular retomaba una trascendencia enorme, tercero, a la par de esto, coincidieron cinco elecciones en un solo proceso en la que por supuesto se incluía la propia y, finalmente se presentaba el sentimiento natural de que Enrique Peña Nieto, como mandatario estatal trabajó y vivió en la ciudad, por lo que se le veía frecuentemente en su labor cotidiana y existía por tanto cierta costumbre y por lo mismo, afecto natural.

Ante esta serie de situaciones, el Partido Revolucionario Institucional, en su ámbito Municipal no cambió de estrategia en el fondo, pues la maquinaria que trabajó durante la elección en comento, no fue diferente a la de otras elecciones Municipales. Existieron comités promotores del voto, los cuales se encontraron como siempre adheridos a cada uno de los seccionales en igual número de ellos.

Sabedores de que a los partidos políticos les corresponde fomentar la educación política de la ciudadanía, dichos comités promotores del voto del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Toluca, aplicaron la vieja usanza de que cada uno de los contactados previamente por los integrantes de éstos, contara con una lista de promovidos, para lo cual se les hace entrega de formatos a cada uno de ellos, los cuales tienen que llenar con los datos de los comprometidos con el partido o promovidos como se les llama y controla internamente, ya que una vez que fueron escuchados en sus opiniones personales o en grupo y escucharon la reseña del partido, sus principios y estatutos, se les

considera como votos a favor de este, en caso de ser convencidos y aceptar dar sus datos para formar parte del proyecto.

Ahora bien, cada uno de estos promovidos se compromete a cubrir a su vez una lista o listas, según sea el caso, a través de los mismos formatos, de entre cincuenta a doscientos contactados más, tomando en consideración las características propias de la sección a trabajar, tales como urbanas o rurales, grado de marginación y lejanía de la ciudad, entre otras.

Además, estimo conveniente hacer notar que, al adoptar el mismo sistema de actuación en las contiendas electorales el partido en mención y, por los resultados positivos que se han arrojado, como consecuencia y con base en ello, no tenía razón de ser la existencia ni al menos del mínimo propósito de jugar un papel innovador en algo tan trillado y bien manejado por una de las principales estructuras del partido, como lo son los incluyentes comités que promueven el sufragio.

4.1.2 Seccionales y sus estructuras.

Como es bien sabido, la estructura de los seccionales del Partido Revolucionario Institucional, al ser estos la célula más visible por la ciudadanía y cercana a ella, son organizados de manera tal que no quede líder alguno de cualquier sección al margen de al menos una cartera dentro de estos. Por lo mismo, se encuentran integrados por un presidente y los secretarios de organización, de acción electoral, de gestión social y, de información y propaganda, a grandes rasgos. Sin embargo, a estas secretarías, se van sumando individual o colectivamente, durante el desarrollo principalmente ya de las campañas electorales.

Así pues, además del comité de promoción del voto integrado en cada una de las secciones electorales que conforman el municipio, existieron dos grupos de capacitación, uno por cada distrito local de los que integran la capital mexiquense,

los cuales desarrollaron la parte de organización de instrucción e inducción al trabajo ya en la jornada electoral.

Si existiera la necesidad de establecerlos en un organigrama dentro de una estructura, tendríamos que decir que son o forman parte de una jerarquía de mandos horizontal, de igual manera pasa con los llamados representantes generales, de los cuales, se hicieron cargo uno por cada cinco casillas rurales y uno por cada diez casillas urbanas y, de los representantes ante mesas directivas de casilla, de los cuales, como su acepción lo indica, fueron representantes ante las casillas, siendo dos por cada una de estas. Lógicamente, a cada representante propietario, correspondía un suplente, de los cuales solo entraban en funciones en caso de ausencia de su propietario.

Pero esto, solo en el papel, ya que tenían una gran cantidad de funciones que desarrollar tanto en la etapa de preparación como en la jornada electoral, pues normalmente son ciudadanos que pertenecen a cada uno de los grandes grupos del Partido Revolucionario Institucional, como lo son la Confederación Nacional Campesina, el Sector Obrero y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, donde prácticamente se engloba todo, ya que si no se es campesino, se es obrero o en su defecto se pertenece al sector popular en general.

Finalmente, surgió la necesidad de contar con un centro de información, donde se concentró la captación de reportes y copias de las actas de escrutinio y cómputo, incidentes, de jornada electoral y, sobre todo, reportes de acarreos de votos a favor de otros partidos.

4.2 Resultados electorales preliminares.

Con la finalidad de desahogar el punto relativo al traslado, entrega-recepción y resguardo de los paquetes electorales, la Junta Municipal Electoral implementó un operativo, el cual consistió en hacer llegar dichos paquetes de la elección de Ayuntamiento al lugar de ubicación del Órgano Electoral Municipal, a través de los Capacitadores, Asistentes Electorales y en algunos casos con el apoyo de su Instructor Coordinador de Comunicación y a través de los propios Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

Para lo anterior, ya en el lugar que ocupó dicho Órgano, fueron instaladas diez mesas receptoras de paquetes con dos integrantes cada una, por lo que a las veinte horas con diez minutos del día primero de julio del año de la elección, inició la recepción de la documentación en comento, concluyendo a las cero horas con treinta minutos del día siguiente, no presentándose ningún tipo de incidente que comentar.

De conformidad con el Código Electoral del Estado de México en su artículo 251, se dio cumplimiento al procedimiento señalado para obtener los resultados electorales preliminares correspondientes a la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, de los cuales, en el Municipio de Toluca fueron arrojados los siguientes:

Partido Acción Nacional.- 107,328 votos.

Partido de la Revolución Democrática.- 45,359 votos.

Partido del Trabajo.- 8,047 votos.

Partido Movimiento Ciudadano.- 5,091 votos.

Coalición "Comprometidos por el Estado de México".- 184,033 votos.

Candidatos no registrados.- 729 votos.

Votos nulos.- 15,401 votos.

Votación total emitida.- 368,534 votos.

A manera de colofón y para dar cumplimiento al punto número once del orden del día, se realizó la clausura de la misma, por lo que los integrantes del Consejo Municipal, procedieron a cerrar y sellar el área de resguardo, para posteriormente fijar en el exterior del inmueble que ocupó el Órgano Electoral, lo que corresponde al Programa de Resultados Electorales Preliminares, dando cumplimiento al artículo 252 del ordenamiento legal competente, clausurando la sesión permanente a las nueve horas con veintiséis minutos del día dos de julio de dos mil doce.

4.3 Traducción de votos en escaños.

No podemos olvidar que a través de la historia de nuestro país, y por lo mismo en el Estado de México y sus Municipios, la lucha ancestral por el poder político, sin equidad de recursos ni derechos de formar partidos abiertamente, sin posibilidad de acceder a los medios de comunicación, Etc., de lo cual no hace más de tres décadas, era de manera desigual. Este acaloramiento atemperado solo por las Constitución Federal y Local o por las Leyes que de una y otra emanan, propició la formación humanista e ideológica de varios politólogos, que después de ver esta realidad, sus pensamientos arrojados son de creíble naturaleza, ya que el efímero procedimiento que se daba a diversas anomalías era de total imparcialidad, ante lo cual, la duda resultaba más que válida para el gran tamaño de la sociedad excluida y violada frecuentemente en sus derechos más elementales y de relación directa con su entorno.

Actualmente, tales acepciones han dado un giro total, pues la opinión política de una sociedad en su conjunto, siempre ha tenido el mejor de los juicios, ante esta posibilidad, hoy en día, el votante o ciudadano común, no solo se guía por el

partido de su preferencia, sino que además le resulta improcedente pronosticar futuras elecciones, ya que únicamente actúa en función de las características locales y temporales, es decir, se enfoca al hoy y a la importancia de su sufragio.

Por supuesto que existen otros factores como la oferta política y el discurso, lo cual tampoco es ajeno a los eventos que pueden y de hecho afectan de manera significativa una votación, por ello, aunque se hable de un historial electorero, no se pueden hacer predicciones seguras en función de este.

La región política y la población predominante en un espacio físico, debe entenderse en un contexto básico y sus múltiples características, pues por lo menos electoralmente, nunca están condicionadas a un deber ser.

Para el caso de la ciudad capital del Estado de México, el Municipio de Toluca, la situación es de por lo menos, similares características, baste identificar la capacidad por generar innovadoras y bastas técnicas y estrategias de difusión, las cuales aterrizan frecuentemente en un lógico propósito de entendimiento del por y para qué votar en tal o cual elección, sin importar ámbitos o niveles de la misma. Por si existiera alguna duda de lo atesorado en la contienda electoral que hoy nos ocupa, es necesario dar un vistazo a los acontecimientos de la elección inmediata anterior, motivo y razón de nuestro bosquejo de investigación, en los incisos que continúan al presente.

4.3.1 Cómputo Municipal.

Tres días después de la jornada electoral, es decir, el cuatro de julio del mismo año, tal y como lo versa el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 269, 270, 271, 276, 277, 278 y 279 se llevó a cabo la sesión ininterrumpida de cómputo municipal, dando inicio a las ocho horas con quince minutos, existiendo quórum legal para desarrollarse, ya que estuvieron presentes los siguientes integrantes del Consejo Municipal: Alfredo Jesús Chimal Legorreta, Braulio Jesús

Porcallo Velázquez, Laura Petra García Fuentes, María Cristina Copado Neyra, Elizabeth Fernández Rojas y Jesús Humberto García Mendoza, Consejeros Electorales Propietarios; Así como Ana Isabel Gómez Munguía, representante suplente del Partido Acción Nacional; Alejandro Aguilar Munguía, representante suplente del Partido del Trabajo; Sebastián Coyote Romero, representante del Partido Movimiento Ciudadano y Luis Antonio López Gómez, representante propietario de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” , razón por la cual se realizó la declaratoria de sesión ininterrumpida de Cómputo Municipal, dando cumplimiento al artículo 125 fracciones VI, VII y XV del multicitado ordenamiento regulador de la materia electoral en el Estado de México y, desahogando el punto número cuatro del orden del día que previamente fue aprobado por unanimidad de votos.

Posteriormente, se dio lectura al procedimiento a utilizar para la realización del Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tal y como lo establecen los artículos 270 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del ordenamiento legal en comento.

Cabe señalar al respecto que, esta etapa electoral se da solo para el caso de que existan recursos fundados y motivados para anular la votación de una o varias casillas o, que en su defecto se dé la oportunidad de verificar la votación a favor de un partido o coalición, votación anulada, entre otras.

En el caso que nos ocupa, la variación respecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares recabado el día de la jornada electoral, no fue de significativa importancia, pues los cambios que se dieron fueron relativamente escasos.

4.3.2 Asignación de Síndicos y Regidores de mayoría relativa.

Ya durante el desarrollo de la sesión de Cómputo Municipal, a petición de los representantes de los Partidos Políticos y antes de que se realizara la declaración de validez de la elección, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de varias casillas y su tipo, realizándose igual número de observaciones, las cuales son: 5317 básica, se confirmaron los resultados del escrutinio y cómputo; 5389 contigua 2, se confirmaron los resultados del escrutinio y cómputo; 5353 básica, se confirmaron los resultados del escrutinio y cómputo; 5288 básica, el total de votos válidos fue de 486; 5296 contigua 5, se confirmaron los resultados del escrutinio y cómputo; 5300 contigua 1, se procedió a contar las boletas inutilizadas corroborándose que coincide con la cantidad asentada en el acta de escrutinio y cómputo; 5196 básica, se procedió a verificar y contar los votos nulos corroborándose que eran los mismos; 5264 contigua 2, se procedió a contar los votos nulos siendo 14, más 200 boletas inutilizadas; 5290 contigua 1, coincidieron las 213 boletas inutilizadas y los 6 votos nulos que se habían reportado; 5352 básica, se confirmaron los resultados del escrutinio y cómputo; 5409 básica, se confirmaron los resultados del escrutinio y cómputo; 5378 contigua 1, se contabilizaron las boletas inutilizadas y se corroboró que la cantidad anotada en el acta fue correcta siendo 225 boletas sobrantes; 5191 contigua 2, se revisaron los votos nulos y se acordó que el número era correcto; 5366 extraordinaria 16, se revisaron los votos nulos y se acordó que el número de estos fue correcto; 5360 contigua 2, se revisaron los votos nulos y se corroboró que corresponden al número asentado en el acta; 5281 contigua 3, se realizó el cómputo y se verificó que los datos asentados en el acta son correctos; 5248 contigua 2, se realizó el escrutinio y cómputo y se agregó un voto más al Partido de la Revolución Democrática y tres a la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”; 5218 básica, existió una variación en los candidatos no registrados siendo la cantidad correcta 2 votos y 17 nulos; 5142 contigua 1, se corroboró que los datos son correctos; 5312 básica, se corroboró que los datos eran los mismos; 5248 básica, se corroboró que los datos son los mismos; 5226 básica, se corroboró que los

datos son los mismos; 5320 básica, se verificaron las boletas inutilizadas obteniéndose el mismo dato asentado en el acta; 5242 contigua2, se verificaron los votos nulos; obteniendo los mismos resultados del acta de la casilla; 5202 contigua 1, se verificaron los votos nulos y el número coincidió con el del acta levantada en la casilla; 5346 contigua 2, se verificaron los votos nulos y el número coincidió con el del acta levantada en la casilla; 5346 contigua 1, se verificaron los votos nulos y el número de estos era el mismo del acta levantada en la casilla; 5366 extraordinaria 10, se verificaron los votos nulos y el número de estos coincidió con el número de los del acta levantada en la casilla; 5305 contigua 2, se realizó el cómputo, incrementándose los votos del Partido de la Revolución Democrática en 65, los del Partido Acción Nacional en 206 y los de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” en 201; 5286 contigua 1, este paquete no contenía el acta de Programa de Resultados Electorales Preliminares por lo que se buscó y fue encontrada dentro de este y los resultados coincidieron en su totalidad; 5285 contigua 2, se realizó el escrutinio y cómputo y los resultados fueron los mismos y, 5284 contigua 2, se computaron los resultados siendo los mismos del acta levantada en la casilla.

Al resultar carentes de sustentabilidad las presuntas violaciones a la contienda electoral, a través de las cuales, los representantes de los diferentes partidos políticos que resultaron vencidos alegaban, hechas mayoritariamente por el Partido Acción Nacional y, una vez que se desahogaron todas y cada una de las actividades para demostrar lo contrario, se procedió a realizar la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de mayoría relativa del 1 de julio de 2012, tal actividad fue llevada a cabo por parte de los integrantes del Consejo Municipal, mediante el acuerdo número diez, hecho que fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se dio a conocer que en dicha elección resultó ganadora la planilla integrada por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.

4.3.3 Asignación de Síndico y Regidores de representación proporcional.

El Consejo Municipal Electoral de Toluca, al mismo tiempo de presentar el procedimiento establecido para la proporcionalidad, aprobó por unanimidad el acuerdo número once, mediante el cual se consideraba la asignación de Regidores y en su caso Síndico de representación proporcional, realizando las operaciones que establece el artículo 270 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, acordando de igual manera, el orden de asignación y nombres de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento nombrados por el principio en comento.

Posteriormente, ya durante el desarrollo del procedimiento marcado a seguir para la asignación de Regidores y en su caso Síndico de la representación en comento, con fundamento en lo establecido en los artículos 278 y 279 del Código regulador de la materia, este se llevó a cabo de una manera sencilla y ordenada, ya que lo estipulado en los citados artículos, es bastante claro, pues se aplicó la fórmula de proporcionalidad pura integrada por los elementos de cociente de unidad y resto mayor, los cuales ya fueron detallados con anterioridad al principio de la redacción del presente bosquejo de trabajo de investigación.

4.3.4 Entrega de constancias e Integración final del Ayuntamiento.

Por lo que corresponde a la entrega de las constancias a los integrantes de la planilla ganadora, la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, denominados de mayoría relativa y, una vez realizada la declaratoria de validez de la elección, en presencia de los asistentes a la sesión de cómputo municipal, incluidos los del Consejo Electoral Municipal, el C. Ramón Alfredo Ortega González, Presidente de dicho Órgano Electoral, hizo entrega de las constancias

en mención en el orden consecutivo de ocupación dentro de la misma planilla, como a continuación se describe:

Presidente.- Martha Hilda González Calderón.

Suplente.- Evelyn Osornio Jiménez.

Primer Síndico.- Melissa Estefanía Vargas Camacho.

Suplente.- Angélica Arroyo González.

Segundo Síndico.- Reyes Eliud Cíntora Ordoñez.

Suplente.- Daniel Benítez Medina.

Primer Regidor.- José Luis Velasco Lino.

Suplente.- Luis Antonio López Gómez.

Segundo Regidor.- José Francisco Ozuna Rodríguez.

Suplente.- Blanca Esthela Valdés Chávez.

Tercer Regidor.- Carlos Alberto Escutia Hernández.

Suplente.- Sergio García Aguilar.

Cuarto Regidor.- Jorge Herrera Martínez.

Suplente.- Ana Aurora Arguimbau Valles.

Quinto Regidor.- Tania Hurtado Parra.

Suplente.- Antonia Maldonado Verona.

Sexto Regidor.- Gelasio Estrada Serrano.

Suplente.- Pablo Valdovinos Romero.

Séptimo Regidor.- Claudia Ruíz Bastida.

Suplente.- María Guadalupe Martínez.

Octavo Regidor.- Arturo Jiménez García.

Suplente.- Juan Linares Zarate.

Noveno Regidor.- Tarquino Juan Martín del Campo Mejía.

Suplente.- Jesús Ramírez Saucedo.

Respecto a los integrantes del próximo Ayuntamiento, denominados de representación proporcional, las constancias que los acredita como tales, igualmente les fueron entregadas en presencia de los asistentes a la sesión de cómputo municipal, incluyendo al propio Consejo Municipal Electoral de Toluca, por lo que una vez que se dieron por terminados todos los procedimientos precedentes al acto, el Presidente de dicho Consejo, C. Ramón Alfredo Ortega González, dio inicio a la entrega de constancias de asignación de representación proporcional en el orden que a continuación se detalla:

Tercer Síndico.- María del Rocío Pedraza Ballesteros.

Suplente.- María Teresa Díaz Salazar.

Décimo Regidor.- Luz María Hernández Becerril.

Suplente.- Eduardo Casarrubias Morales.

Décimo Primer Regidor.- Juan Mejía Velázquez.

Suplente.- Pipino Mota Velázquez.

Décimo Segundo Regidor.- María del Rocío Figueroa Flóres.

Suplente.- Esther Valdés Mejía.

Décimo Tercer Regidor.- Marco Antonio Mejía Piña.

Suplente.- Salvador Rojas Camacho.

Décimo Cuarto Regidor.- Juan Carlos Iglesias Valdés.

Suplente.- Jonathan Enrique Castañeda Iglesias.

Décimo Quinto Regidor.- Mario Alberto Medina Peralta.

Suplente.- Carlos Gabriel Ulloa González.

Décimo Sexto Regidor.- Omar Garay Garduño.

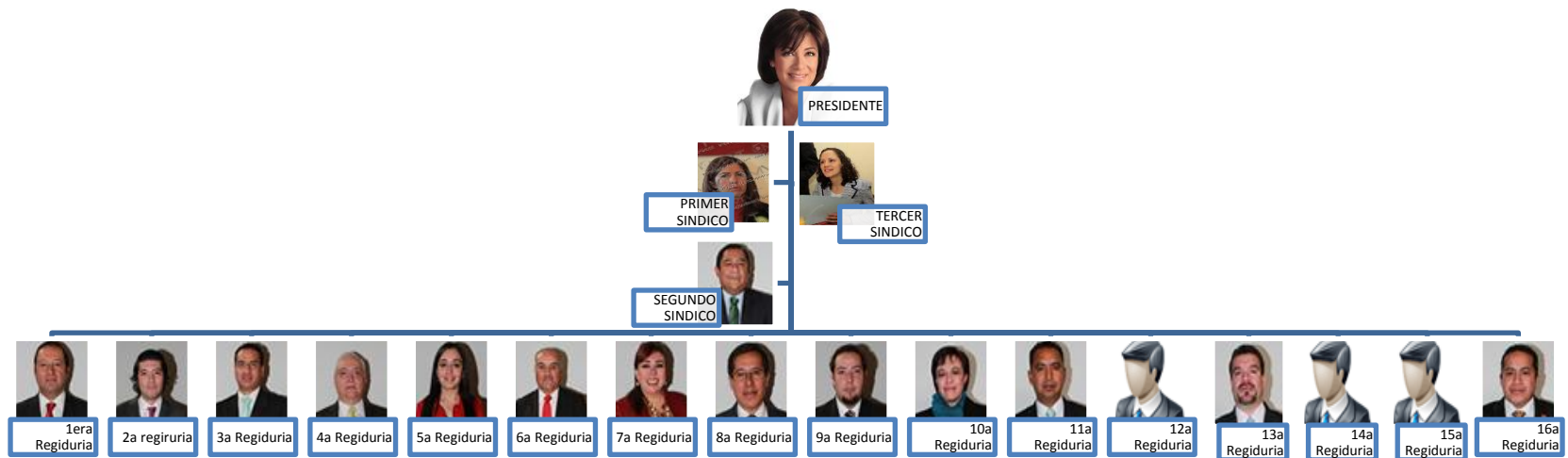
Suplente.- Mónica Nava Sosa.

Con los cambios hechos recientemente a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento electo, entrará en funciones a partir del primero de enero del año dos mil trece, como se venía dando normalmente, hasta la reforma surgida en el periodo constitucional del Gobernador del Estado Arturo Montiel Rojas, quien, en su tiempo, desfasó las elecciones locales de las federales, creo personalmente que por estrategia meramente política.

En cada campaña electoral dentro de cada partido se ven involucradas todas y cada una de sus estructuras políticas las cuales hacen posible el activismo dentro de la sociedad; promoviendo el voto entre los mismos, obteniendo así la mayoría de sufragios emitidos por los electores teniendo como resultado el triunfo de la coalición “Compromiso por el Estado de México” integrada por PRI- PVEM- PNA en dichas elecciones.

ESTRUCTURA FINAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

2013 - 2015



CONCLUSIONES

No está por demás mencionar que el conjunto de descripciones, acciones y demás contenido de esta obra, descansan en mucho en un carácter hipotético, en donde cuenta demasiado el punto de vista del redactor, aunque tal vez un tanto limitado o superficial, pero también en un carácter real mirado desde el enfoque ocurrido una vez que se inicia el proceso electoral, objeto de nuestro estudio, pues las precampañas, campañas y la jornada electoral, por citar algunos puntos del ámbito electoral, no son susceptibles de invención. Frecuentemente hemos tenido que cabalgar por puntos lejanos a la claridad o por lo menos a lo planeado mentalmente antes del inicio de la redacción del presente bosquejo.

Los partidos políticos, los ciudadanos, el mismo Instituto Electoral del Estado de México y todo lo que enmarca la cuestión político electoral, no están condicionados a un actuar cotidiano, pues están sujetos a un constante ciclo de cambio y actualización y, por tanto, lo que hoy leemos mañana ya no es aplicable, razón que obliga al investigador a implementar un actuar innovador durante el desarrollo de cualquier trabajo que tenga que ver con el tema.

Aterrizando ya en materia electoral municipal, es de destacar la participación tolerante de los partidos políticos y coalición participantes en el proceso, los cuales mostraron en todo momento un espíritu de civilidad, con apego a la legalidad, lo cual desencadenó en una elección tranquila. La participación de los ciudadanos que conformaron el Órgano Electoral, derrocharon siempre una gran educación cívica y conciencia con el manejo de los votos de sus conciudadanos, vigilando todas las actividades de su competencia en cada una de las Casillas Electorales, con estricto apego a lo establecido en la normatividad, lo cual consta en las actas correspondientes a sesiones del Consejo, de Junta y de comisiones.

Por fin hemos comprendido que el multipartidismo que se practica en territorio mexiquense, es producto de varios factores fundamentales, entre los que podemos mencionar, solo por citar algunos: La falta de cohesión de las llamadas

coaliciones, las condiciones no propicias de los partidos políticos emergentes en o para una contienda electoral y, las crisis internas o desgastes en ocasiones no naturales de los partidos durante la elección de sus candidatos.

Toluca, lógicamente, como Municipio Capital del Estado, es influenciada inmediatamente, ya que en su mayoría los dirigentes de los principales partidos radican en esta ciudad, lo que provoca que el transcurso de la información sea de manera fluida y de pronto impacto. En este mismo tenor, el resto de los Municipios de la Entidad, toman como termómetro el reflejo de lo acontecido en el Municipio tema de nuestro estudio, con lo cual queda demostrado que Toluca influye de manera importante en las decisiones que electoral y políticamente se tomen en los restantes 124 Municipios de la Entidad, sin importar la lejanía o lo cerca que de ella se encuentren.

Me parece propicio para mencionar que existieron diversos factores, los cuales provocaron que la maquina priista en el Municipio de Toluca se relajara, de entre los que podemos mencionar como ejemplo, la gran ventaja que el Partido Revolucionario Institucional llevaba a sus oponentes en la contienda por la Presidencia de la Republica, a través de su candidato Enrique Peña Nieto, o simple y llanamente la falta de acuerdos para la consolidación de una coalición que reflejara realmente un contrapeso a la coalición ya existente y que sobre todo, significara por lo menos a nivel municipal, poner en una balanza a los candidatos, lo cual a falta de estos acuerdos, los ciudadanos toluqueños no tuvieron la oportunidad, resultando claramente favorecida la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, ya que sus adversarios se dispersaron.

La oposición por su parte, realizo un trabajo discreto pagando caro los resultados y, como consecuencia de ello, las ventajas priistas se multiplicaron engrosando su lista de simpatizantes, aunque tal vez se salve el Partido Acción Nacional, pues sus filas apretaron ya en la fase final de la campaña, empero ya era demasiado tarde, ante la fuerza ya detectada de los panistas, la fortaleza del Revolucionario Institucional, con el soporte de los otros dos partidos integrantes de la coalición, no

hizo más que acelerar al mismo tiempo, lo que provoco la culminación de la grata tarea de conservar el poder, haciendo uso de todos sus recursos, muchos de ellos, ya tradicionales, como la estrecha relación entre el partido y el gobierno.

Indiscutiblemente, se entiende al final de la redacción del presente, que es necesaria la gran dualidad de la política, es decir, disciplina y lealtad, para alcanzar el objetivo electoral, como lo es el poder, De igual forma queda claro el sostener lo que se dijo en el protocolo de investigación respecto a que no es fácil separar lo político y lo electoral, pues son parte complementaria el primero del segundo o viceversa.

Al respecto, quedan por subrayar todavía varios acontecimientos esenciales, los cuales fueron planteados como preguntas de investigación e hipótesis, cuando el presente era apenas un mero intento para la elección del tema, lo cual dicho sea de paso, represento la necesidad de pláticas con profesionales del tema en comento, porque incluso de ello existía duda. Empero, líneas antes, ya se han descifrado algunas, lo cual da oportunidad de desahogo a las que son de mayor relevancia por el conocimiento.

En cuanto a que si realmente la responsabilidad de decidir sobre la suerte de la ciudad capital del Estado de México, Toluca, recae sobre todos sus miembros, es entendible que la característica más visible que la coalición triunfadora aplico durante la campaña electoral y todo el proceso, fue sin lugar a dudas la capacidad de impedir alianzas entre los demás partidos políticos, ya que significo una manera de dividir al adversario y, en muchas ocasiones de confrontarlo, sabedores de que este paso sería una coyuntura fundamental para tener en las manos el logro de impedir una coalición fortalecida, lo cual posiciono de una manera significativa, principalmente al partido cabeza de la única Coalición participante.

Parece obligatorio, a primera vista, eliminar de tajo las conjeturas que a partir de información, dudosa, emergen como opiniones de los poseedores de micrófonos y en general de todos los medios de comunicación, pues es claro que no todos lo

manejan de manera responsable y profesional. Habría que sumarle también, la influencia que estos tienen con ciertos sectores de la población debido a su cultura y, sobre todo, lo susceptibles que son de ser influenciados estos medios por poderosos políticos o empresarios con varios y serios intereses particulares, que en muchas de las ocasiones son dueños de los mismos.

Ahora bien, tal y como lo habíamos previsto al inicio del desarrollo de la presente investigación, en este apartado de conclusiones se logra tener lógicamente una visión más objetiva del tema, sin embargo, es de comentarse que lo planteado al principio, no abandona en mucho lo plasmado en el diseño de investigación o protocolo como se le llama comúnmente, ya que sonaría atípico el no contar con una tarea que realizar al respecto.

Consideramos pues, que el producto de esta larga reflexión, la cual tuvo como base un profundo análisis, se desprende que la estructura orgánica del Partido Revolucionario Institucional es basta, solvente, funcional y más que justificada, incluso, deberíamos decir que en cualquiera de sus diferentes niveles jerárquicos, pues al más alto mando destacamos la frustrada alianza, creo yo que provocada, de los otros partidos y la consolidación de esta, en contraparte, por quienes no permitieron una negociación que en las encuestas mermara su posición.

Pero también es necesario hacer hincapié en que el Partido Verde Ecologista de México ha venido posicionándose como un partido meramente oportunista, tanto a nivel Federal como en territorio mexiquense y, del Partido Nueva Alianza, tal vez solamente seríamos capaces de mencionar que es un partido emergente, pues para justificarse y conservar su registro, no encontró mejor opción, o en su defecto, busca una consolidación a mediano o largo plazo.

El querer motivar o argumentar ambigüedades que en muchas de las ocasiones ventilan opiniones heterogéneas, como ocurre normalmente con los temas políticos y electorales, en este momento, siendo un tanto estrictos, sería contradecir lo dictado por los cánones o lisamente en los conocimientos limitados que permite el estudio primitivo del quehacer normal en la elaboración de una

memoria que tiene como propósito la narrativa de los hechos vividos en un proceso electoral como el que se vivió

Finalmente, es de mencionarse que mucho ha avanzado la normativa mexiquense en materia electoral, más aun la aplicable en el ámbito municipal, sin embargo, queda mucho por hacer para tener elecciones auténticamente libres y limpias, especialmente en la esfera de los Municipios, para lo cual no solo es necesario perfeccionar el marco jurídico electoral, sino proporcionar cultura democrática a los ciudadanos para que esta garantice el cumplimiento estricto de la norma electoralmente establecida, ocasionando el declive de las prácticas fraudulentas, tan numerosas como arraigadas.

BIBLIOGRAFIA

- Alfonso Sánchez García y Alfonso Sánchez Arteché. Toluca, monografía municipal, Ed. Instituto Mexiquense de Cultura, México. 1999.
- Angélica Cruz Gregg y Roberto San Román Aranda. Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano, 2ª Edición. Ed. Thompson, México, 2005.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, Ed. I.F.E, México 2012.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa. México. 2012
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México. Ed. Flores Editores, México, 2009.
- Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2007.
- Dirección del Servicio Profesional Electoral. Curso de Formación para aspirantes a vocales 2011 – 2012. Ed. IEEM. México, 2011.
- Enrique Mendoza Velázquez, La Lid Democrática. Reforma Electoral 1917 – 2003. Centro de Estudios Legislativos y Colegio de Administración Pública del Estado de México A.C. México.
- Ernesto Javier Patiño Camarena. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. Constitucionalista, México 1994.
- Felipe Pardinas. Metodología y Técnicas de investigación en ciencias sociales, 24ª edición. Ed. Siglo XXI, México, 1994.
- Fernando Arillas Bas. Metodología de la investigación Jurídica, 1ª edición. Ed. Porrúa, México, 2007.

- **Francisco Reveles Andrade y Miguel Ángel Sánchez Ramos. Los Partidos Políticos en el Estado de México. 1ª edición. Ed. Fontamara, México 2012.**
- **Instituto Electoral del Estado de México, Código Electoral del Estado de México, Ed. IEEM, México, 2012.**
- **Instituto Electoral del Estado de México, Gaceta Electoral No. 33,34 y 45. IEEM, Órgano de difusión 2011 – 2012.**
- **Instituto Electoral del Estado de México. Plataformas Electorales Legislativas del Estado de México, 2012.**
- **Jorge Fernández Ruiz. Las Elecciones Municipales. Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, México, 2010.**
- **Maurice Duverger, Los Partidos Políticos, 2ª edición. Ed. Fondo de cultura Económica, México, 2010.**
- **Murray R. Spiegel y Larry J. Stephens. Estadística 3a edición. Ed. Mc Graw Hill. México, 2002.**
- **Pablo González Casanova. El Estado y los Partidos Políticos en México, 1ª edición. Ed. Era, México, 2012.**
- **Partido Revolucionario Institucional. Documento Básicos. Ed. Icadep, México, 2003.**
- **Procuraduría General de la República, Manual de Delitos Electorales para Funcionarios de Casilla. FEPADE, México, 2012.**
- **Revista Examen, Lecciones de la Elección No. 208, año 22. México 2012.**
- **Ricardo Becerra, Pedro Salazar y José Woldernberg. La Mecánica del cambio político en México, 2000.**
- **Ulrich Richter Morales, Manual del Poder Ciudadano, 1ª edición. Ed. Océano, México, 2011.**